

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 08

Fecha: 08/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029/ 2007 01356	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PARQUE REAL	LUIS ORLANDO AVILA	Auto ordena oficiar	05/02/2021	1
1100140 03 029/ 2016 00740	Ordinario	BENITO RUIZ PEÑUELA	ROSA GARCIA RINCON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	05/02/2021	1
1100140 03 029/ 2016 00788	Ejecutivo Singular	NELLY MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	ORLANDO SANTOS GOMEZ	Auto resuelve Solicitud	05/02/2021	1
1100140 03 029/ 2017 00041	Verbal	DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO	GEDUAR ORLANDO HORMANZA NULL	Agreguese a autos	05/02/2021	1
1100140 03 029/ 2017 00041	Verbal	DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO	GEDUAR ORLANDO HORMANZA NULL	Auto pone en conocimiento	05/02/2021	1
1100140 03 029/ 2017 00729	Verbal	RAFAEL EMIRO TUDELA VIVAS	JOSE GUILLERMO CONTENTO SANTIBAÑEZ	Agreguese a autos PONE EN CONOCIMIENTO	05/02/2021	2
1100140 03 029/ 2017 00907	Ejecutivo Singular	DEPOLUJO S.A.S.	STERLING MEDIA S.A.S.	Auto pone en conocimiento LOS DEMANDADOS SE NOTIFICARON DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO A TRAVÉS DE CURADOR.	05/02/2021	1
1100140 03 029/ 2018 00460	Verbal	NERY LUDIBIA VELANDIA	LUIS CARLOS GUTIERREZ	Auto reconoce personería PONE EN CONOCIMIENTO Y TIENE POR REVOCADO	05/02/2021	1
1100140 03 029/ 2018 00508	Procesos Monitorios	COMERCIALIZADORA MAR COLOMBIA S.A.S.	A Y G RESTAURANTE S.A.S.	Auto aprueba liquidación COSTAS	05/02/2021	1
1100140 03 029/ 2019 00269	Verbal	MARICEL RODRIGUEZ TORRES	HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	05/02/2021	1
1100140 03 029/ 2019 00339	Verbal	NANCY BRAVO GUALTEROS	INVERSIONES LA REGADERA LTDA (EN LIQUIDACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	05/02/2021	1
1100140 03 029/ 2019 00397	Verbal	ELIAS OSPINA JARA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto concede recurso de apelación en efecto devolutivo	05/02/2021	1
1100140 03 029/ 2019 00526	Ejecutivo Singular	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN QUIMICA SAS	WELL DONE ENERGY S.A.S	Auto ordena correr traslado SE TIENE EN CUENTA QUE LA SOCIEDAD DEMANDADA SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL Y CONTESTO LA DEMANDA Y PROPUSO MEDIOS EXCEPTIVOS	05/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 / 2019 00644 ✓	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LAURELES RESERVADO PH	JORGE ARTURO GONZALEZ	Auto pone en conocimiento NO ES POSIBLE TENER POR NOTIFICADOS A LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SR. JORGE ARTURO GONZALEZ (Q.E.P.D).	05/02/2021	1
1100140 03 029 / 2019 00754 ✓	Ejecutivo Singular	INTELIGENCIA DE NEGOCIOS RATSEL LTDA	I TRUST CONSULTING S.A.S.	Agreguese a autos	05/02/2021	1
1100140 03 029 / 2019 00821 ✓	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE ACOSTA DIAZ	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CUENTA QUE EL DEMANDADO SE NOTIFICÓ DEL MANDAMIENTO D EPAGO, QUIEN DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY NO EJERCIÓ SU DERECHO DE DEFENSA	05/02/2021	1
1100140 03 029 / 2019 00894 ✓	Verbal	DORA ROCIO MAYORGA CALDERON	VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL LTDA	Agreguese a autos	05/02/2021	1
1100140 03 029 / 2019 00991 ✓	Ejecutivo Singular	CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS	C.I. INVERSIONES DERCA LTDA	Auto pone en conocimiento	05/02/2021	1
1100140 03 029 / 2020 00142 ✓	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	GUSTAVO EDUARDO RIVERA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	05/02/2021	1
1100140 03 029 / 2020 00284 ✓	Verbal	MARIA FANNY FIGUEREDO RODRIGUEZ	ELIECER BELTRAN CALDERON	Auto pone en conocimiento	05/02/2021	
1100140 03 029 / 2020 00284 ✓	Verbal	MARIA FANNY FIGUEREDO RODRIGUEZ	ELIECER BELTRAN CALDERON	Reasume Poder ACEPTA RENUNCIA PODER	05/02/2021	
1100140 03 029 / 2020 00316 ✓	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	RAFAEL DAVID JIMENEZ LUNA	Auto pone en conocimiento	05/02/2021	
1100140 03 029 / 2020 00328 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA CONSUELO RICARDO PEDRAZA	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión e ordena nuevamente la suspensión del presente proceso esta vez por el término de tres (03) meses, según lo solicitado por las partes.	05/02/2021	
1100140 03 029 / 2020 00614 ✓	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	ALEXANDER CRUZ RUSSI	Agreguese a autos	05/02/2021	
1100140 03 029 / 2020 00754 ✓	Verbal	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DORA CRISTINA ROMERO BARRERA	Auto resuelve retiro demanda	05/02/2021	
1100140 03 029 / 2020 00798 ✓	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	ALBERTO RAFAEL MANJARRES MIRANDA	Auto termina proceso por Pago PAGO PARCIAL	05/02/2021	
1100140 03 029 / 2020 00800 ✓	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON EMILIO GARCIA ORTEGA	Auto resuelve retiro demanda	05/02/2021	
1100140 03 029 / 2021 00010 ✓	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YINDELSY YAMILE RUBIANO RODRIGUEZ	Auto resuelve aclaración o corrección demanda	05/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00058 ✓	Verbal	BANCO FINANDINA S.A.	FRANCISCO JAVIER ZAMORA CARRILLO	Auto resuelve aclaración providencia	05/02/2021	
1100140 03 029 2021 00076 ✓	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MIGUEL ULISES ROMERO BOBADILLA	Auto inadmite demanda	05/02/2021	
1100140 03 029 2021 00080 ✓	Verbal	RESFIN S.A.S.	JONATHAN ALEXIS SANCHEZ FERRER	Auto admite demanda	05/02/2021	
1100140 03 029 2021 00082 ✓	Verbal	VANEGAS TRASLAVIÑA HERNANDO	ELSY DANIELA SANCHEZ	Auto rechaza demanda	05/02/2021	
1100140 03 029 2021 00084 ✓	Verbal	RESFIN S.A.S.	ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO	Auto admite demanda	05/02/2021	
1100140 03 029 2021 00086 ✓	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIANA CRISTINA PULIDO PEÑA	Auto inadmite demanda	05/02/2021	
1100140 03 029 2021 00088 ✓	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JESUS ALFREDO GONZALEZ	Auto inadmite demanda	05/02/2021	
1100140 03 029 2021 00092 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALBERTO JOYA	Auto inadmite demanda	05/02/2021	
1100140 03 029 2021 00093 ✓	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MONICA URREA BOHORQUEZ	Auto admite consulta	05/02/2021	
1100140 03 029 2021 00094 ✓	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO	Auto inadmite demanda	05/02/2021	
1100140 03 029 2021 00096 ✓	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.	MANUEL DIONISIO LORA REYES	Auto inadmite demanda	05/02/2021	
1100140 03 077 2018 00313 ✓	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANGEL PAUL GUTIERREZ VILLAMIZAR	Auto modifica liquidación de crédito	05/02/2021	1
1100140 03 077 2018 00313 ✓	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANGEL PAUL GUTIERREZ VILLAMIZAR	Auto aprueba liquidación costas	05/02/2021	1
1100140 03 077 2018 00624 ✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FA CONSTRUCCIONES Y CIA LTDA	Auto aprueba liquidación	05/02/2021	1
1100140 03 077 2018 00624 ✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FA CONSTRUCCIONES Y CIA LTDA	Auto reconoce heredero o cesionario RECONOCE PERSONERÍA A LA DRA. JANNETTE LEAL	05/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIO



66

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2007-1356

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales, el poder que los señores **Francisca Ávila Sarmiento, Ana María Ávila Alvarado, Isabel Ávila Alvarado, Andrés Alberto Ávila Alvarado, Patricia Ávila Alvarado y Germán Ávila Alvarado**, en calidad de herederos determinados del demandado **Luis Orlando Ávila Alvarado (q.e.p.d.)**, le confieren a la Dra. **Luisa Fernanda García Ávila**.

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el inciso 4º, del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., por Secretaría **actualícese y entréguese** a la Dra. **Luisa Fernanda García Ávila** o su respectivo autorizado, el oficio No. 2358 de fecha 01 de septiembre de 2008, a fin de que proceda a su diligenciamiento.

Por Secretaría coordínese la entrega del oficio, para que se efectúe se manera virtual o presencial.

Se insta a la togada para que acredite el diligenciamiento del mentado oficio.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**

Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL**

**MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C.

**8 FEB 2021**

La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 08

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

202



Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

2016-0740

Surtidos a cabalidad los trámites al interior de esta causa judicial, y puesto en conocimiento de los interesados el CD que contiene la inspección que al inmueble pedido en pertenencia de le hiciera, resulta procedente citar a las partes y testigos para surtir la audiencia que los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso ordena, por lo cual se dispone.

Para adelantar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se fija la hora de las 10.00 A.M., del día 22 del mes de abril de 2021. la misma se adelantará por el aplicativo TEEMS dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto, por lo que, con suficiente antelación la secretaría enviará el LINK correspondiente a los correos de las partes y apoderados actuantes. Así mismo a los testigos solicitados, por ello los interesados deberá proporcionar dichos correos para lo pertinente.

En su desarrollo, se adelantará el interrogatorio y se escucharán las versiones testimoniales solicitadas, tras lo cual se procederá a dictar la sentencia de ley.

La secretaría adelantará lo pertinente

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL, CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 8 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 08		
de esta misma fecha.		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0788

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Despacho autoriza al señor **Alejandro Lara León** a fin de que tenga acceso al proceso de la referencia.

Frente al pedimento de remisión del expediente de manera digital, debido al alto volumen de folios que lo componen, para hacer más ágil el avance del proceso, si a bien lo tiene el señor **Alejandro Lara León**, podrá solicitar cita para que revise el dosier en las instalaciones del Despacho.

Por Secretaría y vía correo electrónico, prográmesse la respectiva asistencia del solicitante.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	1- 8 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación,		
en Estado No.	08	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0041

Agréguese a los autos la documental allegada por el extremo actor, sin embargo, no es posible tener por notificado al acreedor hipotecario, toda vez que el acto notificadorio deberá surtirse conforme a los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., ello de la mano con lo referido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL**  
**MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**  
 Bogotá, D.C. - **8 FEB 2021**

La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. 08  
 de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
 Secretario (a): \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

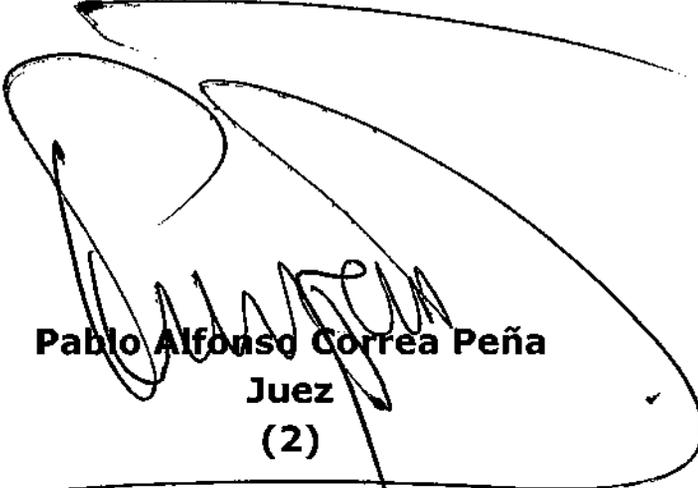
Bogotá D. C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0041

En atención al informe que antecede, se convalida la decisión adoptada por el Despacho mediante auto de fecha 30 de octubre de 2020 y se pondrá en conocimiento de las partes nuevamente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría notifíquese en debida forma dicha providencia, escaneándola al momento de publicar el estado electrónico.

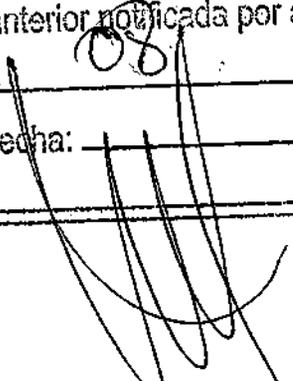
Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	8 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 08		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		





**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°  
Código 110012041029  
Teléfono: 3 41 35 10  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DESPACHO COMISORIO No. 214**  
**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL**  
**MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**AL SEÑOR**  
**ALCALDÍA LOCAL (ZONA RESPECTIVA)**  
**HACE SABER:**

Que dentro del proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTÍA No. 2017-0729 INICIADO POR RAFAEL EMIRO TUDELA VIVAS contra JOSÉ GUILLERMO CONTENTO SANTIBAÑEZ**, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de fecha 6 de marzo de 2018, se ha comisionado para que lleve a cabo la diligencia de entrega a la parte demandante del inmueble trabado en la litis. (ART. 38 C.G. del P.) Se le otorga la facultad de subcomisionar en caso de no ostentar la calidad de profesional del derecho.

**ANEXOS**

Para que haga parte integral de este comisorio, se anexa copia de la sentencia y de la demanda donde aparece debidamente especificado el inmueble y alinderado, ubicado en el primer piso de la CARRERA 64 No. 4 G - 31, Barrio LA PRADERA, de esta ciudad.

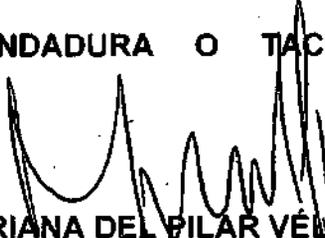
**INSERTOS**

El Doctor **JORGE ALFONSO DE PAZ RINCÓN**, identificado con C.C. No 19.343.608 de Bogota, portador de la T.P. No. 36.436 del C.S.J apoderado de la parte actora

El Doctor **IVÁN DARIO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No. 13 844.134 de Bogotá, portador de la T.P No. 68.328 del C.S.J, apoderado de la parte demandada.

Se libra el presente despacho hoy primero de octubre de dos mil dieciocho.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ**



*Despachos  
comunicados*

*Restitución 23*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.  
Bogotá D.C., marzo seis (06) de 2018

Radicación: 110014003029-2017-00729-00

Se procede a dictar SENTENCIA en los términos del numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

El señor RAFAEL EMIRO TULEDA VIVAS, a través de apoderado judicial instauró demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de JOSÉ GUILLERMO CONTENTO SANTIBÁÑEZ, para que mediante el trámite del proceso VERBAL se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, el inmueble situado en la CARRERA 64 No. 4 G – 31, Barrio La Pradera de esta ciudad, que como consecuencia de lo anterior se ordene su restitución al demandante y se condene en las costas procesales a la parte demandada.

Como fundamentos fácticos de las pretensiones, se señaló:

La demandante el 02 de mayo de 2013, celebró contrato de arrendamiento con el señor JOSÉ GUILLERMO CONTENTO SANTIBÁÑEZ, sobre el inmueble anteriormente descrito para su vivienda, por el término de dos (02) años, iniciando desde el 02 de mayo de 2013.

El demandado se obligó a cancelar el canon mensual de arrendamiento, estipulado inicialmente en la suma de \$5.500.000,00 m/cte, los que debía cancelar dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, los cuales dejó de cancelar dentro del plazo estipulado y no volvió a cancelarlos desde el mes de julio de 2014; y a pesar de requerirlo para el cumplimiento no han sido posible los pagos.

**TRAMITE**

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado admitió la demanda, ordenando su notificación a la parte demandada.

La notificación del demandado JOSÉ GUILLERMO CONTENTO SANTIBÁÑEZ, se dio por conducta concluyente de conformidad a los folios obrantes a folios 18 a 20 de la encuadernación, quien dentro del término, no presentó contestación de la demanda, ni formuló excepciones de ninguna índole.

PRESUPUESTOS PROCESALES: Ningún reparo se encuentra con relación a los denominados presupuestos procesales. Para ello se tiene en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, las partes son capaces pues no obra prueba ninguna que desvirtúe la presunción correspondiente; quien ha comparecido al proceso lo ha hecho por intermedio de profesional de derecho, inscrito como tal, y la competencia atendida los factores que la limitan radica en esta oficina judicial para conocer y definir el debate.

**LA ACCIÓN:** Se trata aquí del ejercicio de la acción tendiente a recuperar para la parte demandante la tenencia del bien dado en arrendamiento, alegándose el incumplimiento del contrato por falta de pago de los cánones de arrendamiento desde el julio de 2014, en tal virtud son presupuestos de la acción: La prueba de la relación contractual de arriendo, la legitimidad de los intervinientes y la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

Con relación a los tales presupuestos debe decirse que la celebración y vigencia del contrato de arrendamiento respecto del bien materia de la restitución se encuentra plenamente acreditada con los documentos aportados con la demanda, los cuales, valga relevar, no fueron tachados ni redarguidos de falso. La legitimidad de los intervinientes también aparece cumplida a cabalidad, pues del contrato aludido se desprende claramente que los que lo suscriben, el demandante en calidad de arrendador ostenta el derecho a reclamar la entrega del bien y la demandada se le puede exigir la prestación correlativa, en virtud a su condición de arrendataria.

Respecto de la causal invocada para impetrar la restitución, la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto tal y como lo indica en la sentencia C-073 de 1993:

*"La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución del inmueble, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago. No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual "incumbe al actor probar los hechos en los que basa su pretensión". Si ello fuera así, el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dada las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago. Precisamente por la calidad indefinida de la negación -no pago-, es que se opera, por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. Al arrendatario le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos.*

*El desplazamiento de la carga probatoria hacia el demandado cuando la causal es la falta de pago del canon de arrendamiento es razonable atendida la finalidad buscada por el legislador. En efecto, la norma acusada impone un requisito a una de las partes para darle celeridad y eficacia al proceso, el cual es de fácil cumplimiento para el obligado de conformidad con la costumbre y la razón práctica. Según la costumbre más extendida, el arrendatario al realizar el pago del canon de arrendamiento exige del arrendador el recibo correspondiente. Esto responde a la necesidad práctica de contar con pruebas que le permitan demostrar en caso de duda o conflicto el cumplimiento de sus obligaciones."*

En este orden de ideas, debe decirse que dicha causal se fundamenta en el incumplimiento por el no pago de varios cánones de arrendamiento y dado que el extremo pasivo contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno, se determina la absoluta viabilidad de la causal alegada, pues al ser el incumplimiento un cargo apoyado en una negación de carácter indefinido exime de demostración a quien lo aduce, revirtiéndose la carga de la prueba a la parte demandada quien debía demostrar lo contrario, esto es, el pago oportuno, cuestión que aquí no tuvo ocurrencia, configurándose así la causal suficiente para acceder a las pretensiones del libelo introductorio, con sujeción a lo manifestado, y con claro apoyo en lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 ibídem.

**DECISIÓN:**

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes con respecto al bien inmueble objeto de la Litis.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado JOSÉ GUILLERMO CONTENTO SANTIBÁÑEZ, a **RESTITUIR** el primer piso del inmueble ubicado en la CARRERA 64 No. 4 G - 31, Barrio La Pradera de esta ciudad, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia. Por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO:** Si cumplido el término anterior no se produce la restitución **DECRETAR** el lanzamiento de los demandados, de dicho inmueble para lo cual se comisiona al Consejo de Justicia de Bogotá para lo de su cargo. Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio, si a ello hubiere lugar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso al demandado JOSÉ GUILLERMO CONTENTO SANTIBÁÑEZ. Señálese por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 3.800.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).**

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
JUEZ

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipal de Ciudad de Bogotá, D. C.  
Bogotá, D. C. 07 MAR. 2018  
La providencia anterior notificada por  
anotación en estado N. 20  
de esta misma fecha  
El Secretario

20

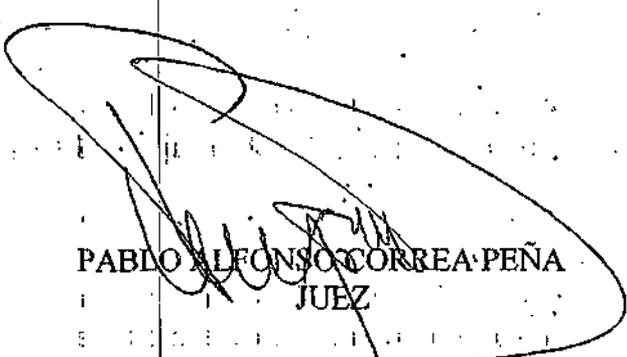
9

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., julio doce de dos mil dieciocho

REF. 2017-00729

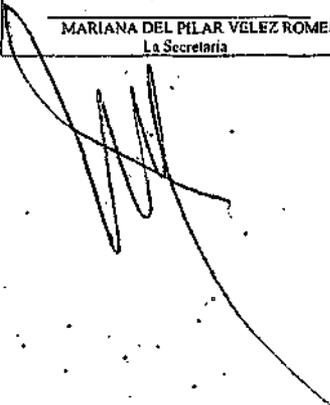
En atención a lo manifestado en la comunicación que precede, por secretaría elabórese uno nuevo despacho comisorio que reemplace el No. 57 de abril 6 de 2018, esta vez comisionando para el efecto, al Alcalde Local de la zona respectiva, otorgándole la facultad de subcomisionar en caso de no ostentar la calidad de profesional del derecho. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

CACC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE			
BOGOTÁ D.C.			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior			
es notificada por anotación en ESTADO			
Núm. 76	hoy	13 JUL 2018	
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO			
La Secretaria			



4

CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17020646033714349

Nro Matricula: 50C-265825

Pagina 1

Impreso el 6 de Febrero de 2017 a las 10:15:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 13-02-1975 RADICACION: 7509197 CON: DOCUMENTO DE: 12-02-1975

CODIGO CATASTRAL: AAA09380SLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CASA JUNTO CON EL LOTE MARACADO CON EL #44 DE LA MANZANA 3 DE LA URBE EL SOL CABIDA DE 234.38 V2 O SEAN 150.00 M2 Y LINDA:  
NORTE EN 6.00 MTS CON LOTE 11 DE LA MISMA MANZANA SUR EN 6.00 MTS CON LA TRANSVERSAL 74-A QUE ES SU FRENTE ORIENTE EN 25.00  
MTS CON EL LOTE 42 DE LA MISMA MZ OCCIDENTE EN 25.00 MTS CON EL LOTE 45 DE LA MISMA MZ

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE:**

Tipo Predio: URBANO

2) TV 47A 2 45 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 47 A 2-45 LOTE 44 MANZANA 3

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50C - 33269

50C - 182734

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-10-1973 Radicación: 73082193**

Doc: ESCRITURA 4515 del 24-07-1973 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: COMPAIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-02-1975 Radicación: 7509197**

Doc: ESCRITURA 7094 del 05-11-1974 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$199,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: COMPAIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.

A: ALVAREZ ROSAS CARLOS FERNANDO CC# 17135891 X

A: GAITAN BELTRAN DE ALVAREZ LEONOR

**ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-02-1975 Radicación: 7509198**

Doc: ESCRITURA 7095 del 05-11-1974 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$194,039.6

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: ALVAREZ ROSAS CARLOS FERNANDO CC# 17135891 X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

14/11/2019

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17020646033714349

Nro Matrícula: 50C-265825

Página 2

Impreso el 6 de Febrero de 2017 a las 10:15:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: GAITAN DE ALVAREZ LEONOR

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-02-1976 Radicación: 1976-13489

Doc: ESCRITURA 410 del 12-02-1976 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

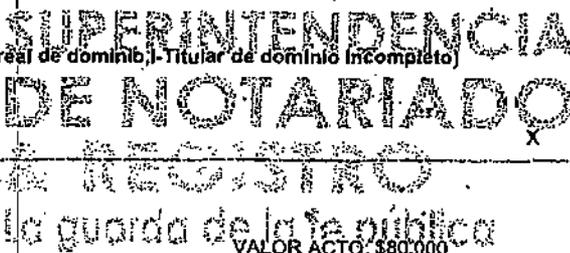
Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-05-1976 Radicación: 76038839

Doc: ESCRITURA 1207 del 18-03-1976 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ ROSAS CARLOS FERNANDO

CC# 17135891 X

DE: GAITAN DE ALVAREZ LEONOR

X

A: MERCANTIL HIPOTECARIO S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-03-1978 Radicación: 1978-17210

Doc: ESCRITURA 4967 del 01-09-1977 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: COMPAJIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-05-1979 Radicación: 1979-41236

Doc: ESCRITURA 1896 del 25-04-1979 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERCANTIL HIPOTECARIA S.A.

A: ALVAREZ ROSAS CARLOS FERNANDO

CC# 17135891 X

A: GAITAN DE ALVAREZ LEONOR

X

## SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

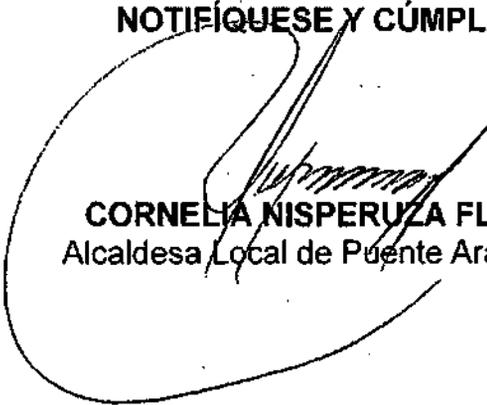
### ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., Primero (1°) de Octubre de Dos Mil Ocho (2018)

El Despacho teniendo en cuenta que se recibió el Despacho Comisorio No. 214 proveniente del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal, con radicado 2018-661-015458-2 de fecha 01 de octubre de 2018, para llevar a cabo la diligencia de Entrega del Inmueble., que se encuentra ubicado en la Carrera 64 No. 4 G-31 Primer Piso, el despacho dispone señalar fecha y hora para el día (14) del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019) a la hora de las 7:00 A.M.

Hecho lo anterior y cumplida la comisión, vuelven las diligencias del Juzgado de Origen, previa desanotación en los libros.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CORNELIA NISPERUZA FLÓREZ**  
Alcaldesa Local de Puente Aranda (E)

Proyectó Edna Castiblanco



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Puente Aranda

Radicado No. 20196600001683

Fecha: 09-07-2019



Página 1 de 2

## MEMORANDO

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 660

Para: Dr. ANDRES FELIPE GUTIERREZ GONZALEZ  
Director de Jurídica  
Secretaría Distrital de Gobierno

De: MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES  
Alcaldesa Local de Puente Aranda (E)

Asunto: Alcance al radicado 2019660001673 de 2019.

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito, comedidamente le solicito a quien corresponda se sirva informar al Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá, el pronunciamiento de esta Administración Local respecto al hecho 7° de la Acción Constitucional de la referencia en los siguientes términos:

Esta Administración aclara que el día (01) de octubre de 2018, éste Despacho recibió el Despacho Comisorio No. 214 proferido por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C., por medio del cual, se dispuso comisionar a esta Administración Local para practicar la diligencia de "Entrega a la parte demandante del inmueble", que se encuentra ubicado en la Carrera 64 No. 4 G 31".

Mediante auto de fecha 1° de Octubre del 2018, se fijó fecha para adelantar la citada diligencia el día 14 de noviembre de 2019 a las 7:00 A.M.

Es decir que el señor Rafael Emiro Tudela Vivas recibió dos (02) Despachos Comisorios, uno para realizar la diligencia de Embargo y Secuestro y el otro, para Entrega



del Inmueble. Es de anotar que el Despacho Comisorio No. 170 se encuentra actualmente suspendido, como se indicó en memorando según el asunto y el Despacho Comisorio No. 214 se encuentra en trámite como se ha consignado anteriormente.

Cordialmente,

**MARÍA DEL PILAR MUÑOZ TORRES**  
Alcaldesa Local de Puente Aranda (E)

Proyectó Edna Castiblanco – Abogada de Apoyo al Despacho  
Revisó: Nohra Gema Gómez Torres – Asesora de Despacho

*Edna* 09-07-19



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de Gobierno

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Bogotá D.C; 14 de Noviembre de 2019

**DESPACHO COMISORIO: 214**

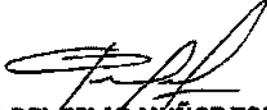
**JUZGADO: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**DEMANDANTE: RAFAEL EMIRO TUDÉLA VIVAS**

**DEMANDADO: JOSE GUILLERMO CONTENTO SANTIBAÑEZ**

**ENTREGA**

En Bogotá a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2019, siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de Entrega a la parte demandante del inmueble ordenada en el presente Despacho Comisorio. la suscrita Alcaldé Local (e) Doctora **MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES** declara abierta la diligencia y posesiona como secretaria Ad-Hoc a **EDNA CASTIBLANCO CASTELLANOS** quien promete, cumplir con las obligaciones que el cargo le impone. Con acompañamiento del Patrullero **JOSE RICARDO MENDEZ AMAYA** identificado con la placa No. 063769. Se presenta el Doctor **JORGE ALFONSO DE PAZ RINCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.343.608 y con la Tarjeta Profesional No. 36436 del Consejo Superior de la Judicatura. El Despacho se traslada al inmueble ubicado en la **CARRERA 64 No. 4G - 31**. Una vez estando en el inmueble somos atendidos por el señor **JOSE GUILLERMO CONTENTO SANTIBAÑEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.468.131 y quien enterado del objeto de la diligencia manifiesta: "Es un hecho que hemos llegado a un acuerdo con el señor Rafael Tudela". Procede el Despacho a identificar el inmueble de la diligencia así: Por el Norte: Con 4 G 35 de la misma Carrera. Por el Sur: Con el inmueble No. 4 G 23 de la misma carrera 64. Por el Oriente: Con la Carrera 64 Y Por el Occidente: Lote de terreno que corresponde a la casa demarcada No. 7 -20 de la Carrera 64 A. Características: Se trata de una bodega de una sola planta compuesta de una habitación condicionada para oficina y un baño. Con compartimientos para guardar utensilios para los trabajadores, y tiene acceso a una escalera metalizada que conduce a un mezanine de aproximadamente 4 X 4 parcialmente construido y techado de la misma teja de la bodega, cuenta con servicios de agua, luz y gas, en regular estado de conservación. De lo anterior, se le corre traslado al apoderado de la parte actora quien manifiesta: "Con todo respeto no habiendo oposición alguna que acredita si quiera sumariamente posesión o tenencia a nombre de un tercero en los términos en que trata el Código General del Proceso sustentada documentalmente o testimonialmente le solicito a su honorable Despacho ejecutar en los términos y con los alcances la sentencia comisionada por el señor Juez 29 Civil Municipal. El Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el inmueble objeto de la diligencia y que el mismo ha sido plenamente identificado se ordena su entrega al demandante por lo anterior, se fijara fecha y hora en auto separado para continuar la diligencia. Se le advierte a los ocupantes del inmueble que para ese día y hora la bodega debe estar desocupado de personas, animales o cosas ya que de no ser así se procederá a los instrumentos legales tales como el allanamiento y el uso de la fuerza publica en caso de ser necesario. No siendo otro el objeto de la presente se suspende la diligencia. Se firma por los intervinientes una vez leída y aprobada en todas sus partes se firma:

  
**MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES**  
Alcalde Local de Puente Aranda (E)

  
**JORGE ALFONSO DE PAZ RINCON**  
Apoderado de la parte demandante

  
**JOSE GUILLERMO CONTENTO SANTIBAÑEZ**  
Quien atendió la diligencia

  
**JOSE RICARDO MENDEZ AMAYA**  
Patrullero de la Policía Nacional

  
**EDNA CASTIBLANCO**  
Abogada de Apoyo al Despacho



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcalde Local de Puente Aranda

## SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

### ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

El Despacho teniendo en cuenta que se recibió el Despacho Comisorio No. 214 proveniente del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C., con radicado 2018-661-015458-2 de fecha 01 de octubre de 2018, para llevar a cabo la diligencia de Entrega del Inmueble que se encuentra ubicado en el primer piso de la Carrera 64 No. 4 G 31 Barrio la Pradera, se dispone señalar nuevamente fecha y hora para el día (13) del mes de febrero del año Dos Mil Veinte (2020) a la hora de las 7:00 A.M.

Hecho lo anterior y cumplida la comisión, vuelvan las diligencias del Juzgado de Origen, previa desanotación en los libros.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA DEL PILAR MUÑOZ TORRES**  
Alcaldesa Local de Puente Aranda (E)

Proyectó Edna Castiblanco – Abogada de Apoyo del Despacho  
Revisó: Nohra Gema Gómez Torrez – Asesora de Despacho

*Edna* 22/11/19

Señores  
**ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA**  
E. S. D.

2020-02-07 11:49 - F8005:1  
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL  
Rem/D: JORGE ALFONSO DE PAZ RINC

REF: **DESPACHO COMISORIO No. 214**  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL**  
**ENTREGA DE RAFAEL EMIRO TUDELA VIVAS VS. GUILLERMO CONTENTO**  
**SANTIBAÑEZ.**

Con todo respeto me dirijo a su honorable despacho para comunicarle que la comisión de la referencia ha sido cumplida satisfactoriamente en el sentido de que el demandado y obligado a entregar señor **GUILLERMO CONTENTO SANTIBAÑEZA** acato la orden de su despacho y procedió a entregar real y materialmente el inmueble.

Por tal motivo solito a su despacho enviar la comisión en los términos y para los efectos del proceso que se adelanta en el juzgado comitente.

Cordialmente,

  
**JORGE ALFONSO DE PAZ RINCON**  
~~C.C. No. 19.943.608 de Bogotá~~  
T.P. No. 36436 del C.S. de la J.  
**ABOGADO / PARTE DEMANDANTE**

*Dirección Notificación*

*Rva 64 # 49-31*

*Barrio Pradera (Bogotá)*

*PAZ129@hotmail.com*

ABOCADO / PARTE DEMANDANTE  
T.P. N.º 30430 del C.S. de la J.  
C.C. N.º 10.343.008 de Poderes  
**JORGE ALFONSO DE LAS PINO**

Concluyentemente

efectos del proceso que se adelanta en el Juzgado competente  
por tal motivo solicito a su despacho enviar la comision en los terminos y para los

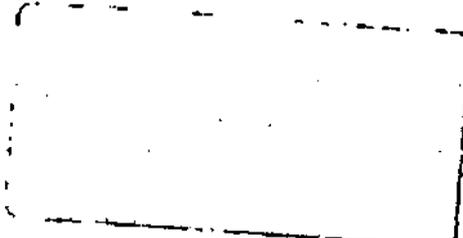
inmuebles

acaso la orden de su despacho y procedio a entregar real y materialmente el  
el demandado y obligado a entregar señor GUILLERMO CONTELO SANTIBANES  
comision de la referida no sido cumplida satisfactoriamente en el sentido de que  
con todo respecto me dirijo a su honorable despacho para comunicarle que la

SANTIBANES

EMPRESA DE BARRAS EMIBO JUDECA ALVIZ VZ GUILLERMO CONTELO  
JUZGADO LEJITIMUELE (SA) CIVIL MUNICIPAL  
REF: DESPACHO COMISORIO N.º 314

E' 2' D'  
ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARRANDA  
26/09/92



**SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ**

**ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**

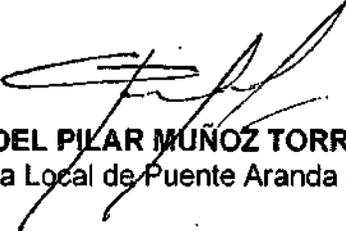
Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la Administración Local que se recibió el Despacho Comisorio No.214 del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal., con radicado 2018-661-015458-2 de fecha 01 de octubre de 2018, para realizar la diligencia de Entrega a la parte demandante del inmueble que se encuentra ubicado en la Carrera 64 No. 4 G -31, se advierte:

Que el apoderado de la parte demandante Dr. Jorge Alfonso de Paz Rincón, mediante oficio con radicado 2020-661-001274-2 de fecha 07 de febrero de 2020, informa *"que la comisión de la referencia ha sido cumplida satisfactoriamente en el sentido de que el demandado y obligado a entregar señor GUILLERMO CONTENTO SANTIBAÑEZA acato la orden de su despacho y procedió a entregar real y satisfactoriamente el inmueble. Por tal motivo solicito a su despacho enviar la comisión en los términos y para los efectos del proceso que se adelanta en el juzgado comitente(...)."*

En consecuencia, se dispone: Devolver al Juzgado de Origen el Despacho Comisorio para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA DEL PILAR MUÑOZ TORRES**  
Alcaldesa Local de Puente Aranda (E)

Proyectó Edna Castiblanco – Abogada de Apoyo del Despacho  
Revisó: Nohra Gema Gómez Torrez – Abogada del Despacho

*12-02-20*

Carrera. 31 D No. 4 – 05  
Código Postal: 111611  
Tel. 3648460 Ext. 1629  
Información Línea 195  
[www.puentearanda.gov.co](http://www.puentearanda.gov.co)

GDI - GPD - F098  
Versión: 05  
Vigencia:  
3 de enero de 2020

  
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.

Señor:

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°

Ciudad

02 DIC. 2020

**Asunto:** Devolución del Despacho Comisorio No. 214, Proceso Restitución de Bien Inmueble Arrendado de menor cuantía No. 2017-0729 y con radicado 2018-661-015458-2 de fecha 01 de octubre de 2018.

Reciba un cordial saludo por parte de ésta Administración Local deseándole éxitos en el desarrollo de sus actividades.

De manera respetuosa, me permito hacer devolución del despacho comisorio de la referencia, teniendo en cuenta que mediante Auto de fecha 10 de febrero de 2020, se dispuso acceder a la petición del apoderado de la parte demandante Dr. Jorge Alfonso de Paz Rincón, quien mediante radicado No. 2020-661-001274-2, el demandante manifiesta: "(...) que la comisión de la referencia ha sido cumplida satisfactoriamente en el sentido de que el demandado y obligado a entregar señor Guillermo Contento Santibañeza acato la orden de su despacho y procedió a entregar real y satisfactoriamente el inmueble (...)".

Adicionalmente anexo a la presente los siguientes documentos: Despacho Comisorio No. 214 remitido por el Juzgado Comitente, en once (11) folios.

- Despacho 214 proferido por el Juzgado Comitente, en cinco (05) folios.
- Auto de fecha 1° de octubre de 2018, en un (01) folio.
- Memorando con radicado 20196600001683 de fecha 09 de julio de 2019, en un (01) folio.
- Acta de diligencia de fecha 14 de noviembre de 2019, en un (01) folio.
- Auto de fecha 19 de noviembre de 2019, en un (01) folio.
- Oficio con radicado 2020-661-001274-2 en un (01) folio.
- Auto de fecha 10 de febrero de 2020, en un (01) folio.

Sin otro particular, quedo atenta a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES**  
Alcaldesa Local de Puente Aranda (E)

Anexó: Once (11) Folios

Proyectó: Edna Castiblanco – Abogada de Apoyo del Despacho  
Revisó: Nohra Gema Gómez Torrez – Abogada de Despacho VoBo 14/04/20

Carrera, 31 D No. 4 – 05  
Código Postal: 111611  
Tel. 3648460 Ext. 1629  
Información Línea 195  
www.puentearanda.gov.co

GDI - GPD - F098  
Versión: 05  
Vigencia:  
3 de enero de 2020

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA  
DESPACHO.

HOY — 10 DIC 2020

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

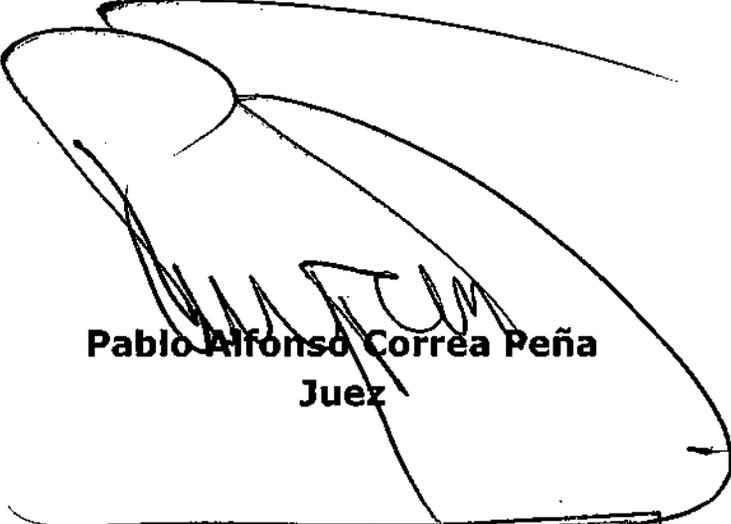
Bogotá D. C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0729

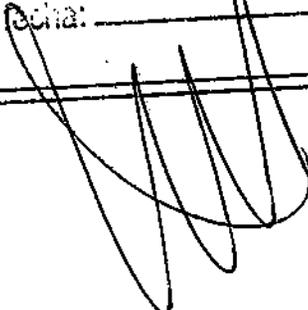
La documental remitida por la **Secretaría de Gobierno - Alcaldía Local de Puente Aranda**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese dicha comunicación con sus respectivos anexos.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 8 FEB. 2021	
Providencia anterior notificada por anotación	
Estado No. 	
De esta misma fecha:	
Secretario (a): 	



ROL:  
USUARIO: CSJ AUTORIZA  
MVELEZRO FIRMA  
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:  
110012041029

DEPENDENCIA:  
110014003029 JUZ  
029 CIVIL  
MUNICIPAL  
BOGOTA

REPORTA A:  
DIRECCION  
SECCIONAL  
BOGOTA

ENTIDAD:  
RAMA  
JUDICIAL  
DEL PODER  
PUBLICO

FECHA ACTUAL: 07/12/2020 12:57:44 PM  
REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 03/12/2020 11:32:14 AM  
BOGOTA CAMBIO CLAVE: 19/11/2020 13:29:01  
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 07/12/2020 12:57:42 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

17586932

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 51735746

Nombre JULIETA PALACIO PINZON

Número de Títulos 20

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007127621	8600286019	FINANZAUTO SA FINANZAUTO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 964.637,00
400100007179167	8600286019	FINANZAUTO SA FINANZAUTO SA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 964.637,00
400100007375597	8600286019	SA FINANZAUTO	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 1.015.499,00
400100007378988	8600286019	SA FINANZAUTO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2019	NO APLICA	\$ 1.015.499,00
400100007396116	8600286019	FINANZAUTO SA FINANZAUTO SA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 173.248,00
400100007396117	8600286019	FINANZAUTO SA FINANZAUTO SA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 118.141,00
400100007441471	8600286019	FINANZAUTO SA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 1.015.498,00
400100007473139	8600286019	FINANZAUTO SA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.015.498,00
400100007497723	8600286019	FINANZAUTO SA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 1.015.499,00
400100007578150	8600286019	FINANZAUTO SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 1.015.499,00
400100007578153	8600286019	FINANZAUTO SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 1.005.561,00
400100007663491	8600286019	FINANZAUTO SA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2020	NO APLICA	\$ 1.066.035,00
400100007663530	8600286019	FINANZAUTO SA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2020	NO APLICA	\$ 1.005.561,00
400100007686551	8600286019	FINANZAUTO SA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 1.133.768,00
400100007751123	8600286019	FINANZAUTO SA	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2020	NO APLICA	\$ 1.066.035,00
400100007753559	8600286019	FINANZAUTO SA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2020	NO APLICA	\$ 1.066.035,00
400100007786525	8600286019	FINANZAUTO SA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 1.066.035,00
400100007804020	8600286019	FINANZAUTO SA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 1.066.035,00
400100007830824	8600286019	FINANZAUTO SA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 1.066.035,00
400100007863575	8600286019	FINANZAUTO SA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 1.066.035,00

Total Valor \$ 18.920.787,00



## INFORME DE TÍTULOS

Me permito informar que una vez revisada la plataforma del BANCO AGRARIO, se constató que para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001-40-03-029-2017-00778-00 INICIADO POR FINANZAUTO S.A. contra HECTOR MAURICIO AMAYA BERNAL, si existen dineros pendientes por retirar por valor de \$ 18.920.787,00 tal como se refleja en el reporte del BANCO AGRARIO que antecede.

Para constancia se firma hoy 7 de Diciembre de 2020.

**JUAN SEBASTIÁN CÓRDOBA U.**  
**ASISTENTE JUDICIAL ENCARGADO DE ELABORACIÓN DE LOS TÍTULOS**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY 10 DIC 2020



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

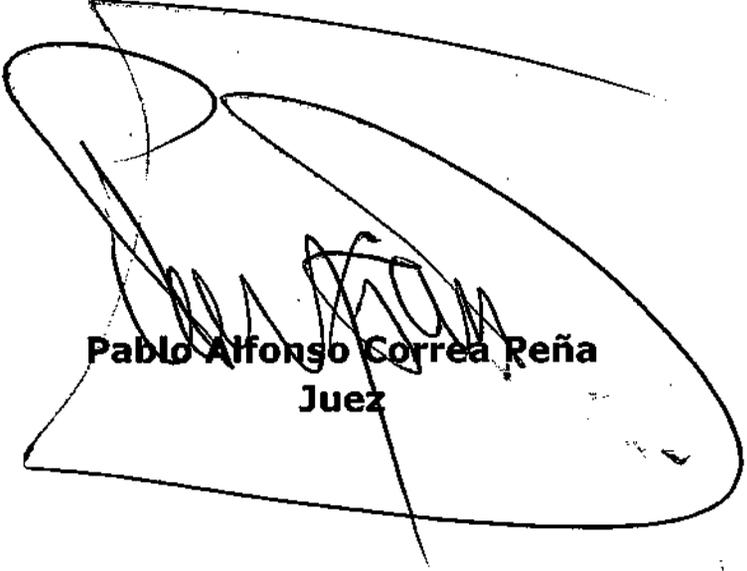
Bogotá D. C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0778

El anterior informe de títulos elaborados por la Secretaría del Despacho, se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese los folios 183 185 para efecto de su publicidad.

Cúmplase,



**Pablo Alfonso Correa Reña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0907

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados **Sterling Media S.A.S.** y **Horacio Wolman Sterling Yepes**, se notificaron del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Como gastos del Auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$ 250.000.-

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. - 08 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>08</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

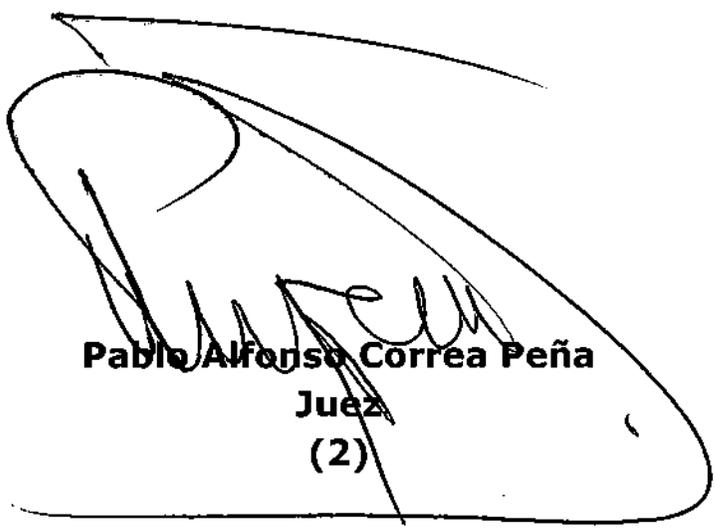
Bogotá D. C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0313

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra a folio 80 de la presente encuadernación, es del caso indicar que la misma no se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$103.974.793,19.**

Notifíquese,



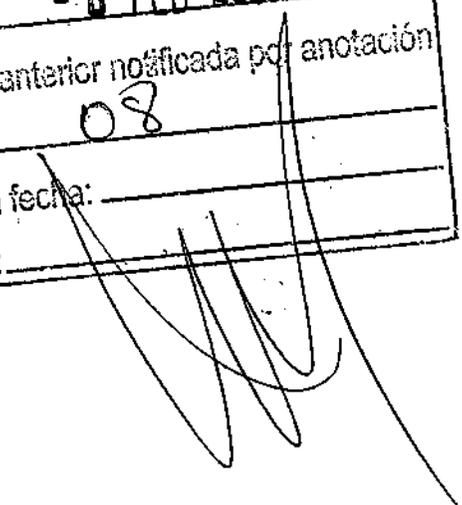
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL**  
**MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C. - **8 FEB 2021**

La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. **08**  
 de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
 Secretario (a): \_\_\_\_\_





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

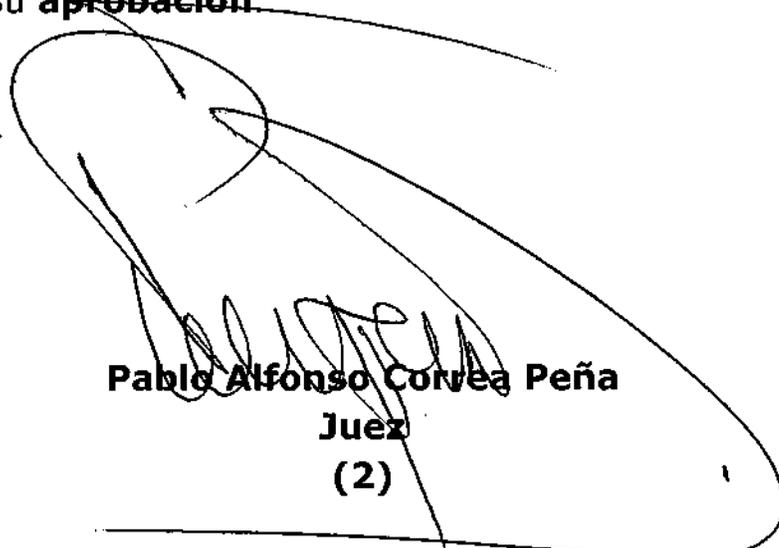
Bogotá D. C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

7

Expediente No. 2018-0313

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 84 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

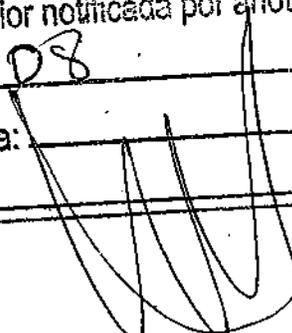


**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL**  
**MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**  
 Bogotá, D.C. - **8 FEB 2021**

La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. 08  
 de esta misma fecha:  
 Secretario (a):



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Treinta (30) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Expediente No. 2018-0460

Se procede a dictar **sentencia** en los términos del numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

### **Antecedentes**

La señora **Nery Ludibia Velandia Silva**, a través de apoderado judicial instauró demanda de **restitución de bien mueble arrendado**, en contra del señor **Luis Carlos Gutiérrez Narváez**, para que mediante el trámite del proceso **Verbal Sumario** se declarara terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, sobre el vehículo automotor de Marca **Toyota Hilux**, Modelo **2013**, placas No. **TTO-314** y como consecuencia de ello, se ordene su restitución de la tenencia a la parte demandante y se condene en las costas procesales a la parte demandada.

Como fundamentos fácticos de las pretensiones, se señaló:

La demandante el 27 de septiembre de 2013, celebró contrato de arrendamiento con el aquí demandado, sobre el vehículo anteriormente descrito por el término inicial de un año, a partir de día 01 de marzo de 2013, hasta el 01 de marzo de 2014.

El demandado se obligó a cancelar un canon mensual de arrendamiento, por la suma de **\$3.500.000.00**, pagaderos los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, incurriendo en mora desde el mes de noviembre de 2014 y a pesar de requerirlo para el cumplimiento no han sido posible los pagos.

### **Tramite**

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado admitió la demanda por auto de fecha 17 de mayo de 2019, ordenando su notificación al extremo demandado.

El señor **Luis Carlos Gutiérrez Narváez**, se efectuó conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.O.P., quien dentro del término no contestó la demanda.

### **Consideraciones**

**Presupuestos Procesales:** Ningún reparo se encuentra con relación a los denominados presupuestos procesales, para ello se tiene en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, las partes son capaces pues no obra prueba ninguna que desvirtúe la presunción correspondiente; quien ha comparecido al proceso lo ha hecho por intermedio de profesional de derecho, inscrito como tal, y la competencia atendidos los factores que la limitan radica en esta oficina judicial para conocer y definir el debate.

**La Acción:** Se trata aquí del ejercicio de la acción tendiente a recuperar para la parte demandante la tenencia del bien dado en arrendamiento, alegándose el incumplimiento del contrato por falta de pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de noviembre de 2014, en tal virtud son presupuestos de la acción: La prueba de la relación contractual de arriendo, la legitimidad de los intervinientes y la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

Con relación a los tales presupuestos debe decirse que la celebración y vigencia del contrato de arrendamiento respecto del bien materia de la restitución se encuentra plenamente acreditada con los documentos aportados con la demanda, los cuales, valga relevar, no fueron tachados ni redarguidos de falso.

La legitimidad de los intervinientes también aparece cumplida a cabalidad, pues del contrato aludido se desprende claramente que los que lo suscriben, el demandante en calidad de arrendador ostenta el derecho a reclamar la entrega del bien y la demandada se le puede exigir la prestación correlativa, en virtud a su condición de arrendataria.

Respecto de la causal invocada para impetrar la restitución, la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto tal y como lo indica en la sentencia C-073 de 1993:

*La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución del inmueble, coloca al*

arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago. No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual "incumbe al actor probar los hechos en los que basa su pretensión". Si ello fuera así, el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dada las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago. Precisamente por la calidad indefinida de la negación -no pago-, es que se opera, por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. Al arrendatario le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos.

*El desplazamiento de la carga probatoria hacia el demandado cuando la causal es la falta de pago del canon de arrendamiento es razonable atendida la finalidad buscada por el legislador. En efecto, la norma acusada impone un requisito a una de las partes para darle celeridad y eficacia al proceso, el cual es de fácil cumplimiento para el obligado de conformidad con la costumbre y la razón práctica. Según la costumbre más extendida, el arrendatario al realizar el pago del canon de arrendamiento exige del arrendador el recibo correspondiente. Esto responde a la necesidad práctica de contar con pruebas que le permitan demostrar en caso de duda o conflicto el cumplimiento de sus obligaciones."*

En este orden de ideas, debe decirse que dicha causal se fundamenta en el incumplimiento por el no pago de varios cánones de arrendamiento y dado que el extremo pasivo no contestó la demanda se determina la absoluta viabilidad de la causal alegada, pues al ser el incumplimiento un cargo apoyado en una negación de carácter indefinido exime de demostración a quien lo aduce, revirtiéndose la carga de la prueba a la parte demandada quien debía demostrar lo contrario, esto es, el pago oportuno, cuestión que aquí no tuvo ocurrencia, configurándose así la causal suficiente para acceder a las pretensiones del libelo introductorio, con sujeción a lo manifestado, y con claro apoyo en lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 ibídem.

#### **Decisión:**

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de Colombia y por autoridad de la ley.

**Resuelve:**

**Primero: Declarar** terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes con respecto al vehículo automotor de placas No. **TTO-314** objeto de la Litis.

**Segundo: Ordenar** al señor **Luis Carlos Gutiérrez Narváez**, a **restituir** el vehículo automotor de Marca **Toyota Hilux**, Modelo **2013**, placas No. **TTO-314**, en favor de la señora **Nery Ludibia Velandia Silva**, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

**Tercero:** Si cumplido el término anterior no se produce la restitución, se ordena la entrega del vehículo, para lo cual se comisiona a las autoridades competentes, esto es Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Secretaría de Gobierno para lo de su cargo. Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio, si a ello hubiere lugar.

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso al demandado **Luis Carlos Gutiérrez Narváez**. Señálese por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B

JUZGADO ÚNICO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. <u>89</u> hoy <u>31 JUL 2019</u>	
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria	

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-0460**

**DEMANDANTE: NERY LUDIBIA VELANDIA SILVA**

**DEMANDADO: LUIS CARLOS GUTIÉRREZ NARVAÉZ**

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	31v	\$1,000,000,00
NOTIFICACIONES	1	19,21	\$21,700,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,021,700,00</b>

*(Handwritten signature)*  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIA

República de Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Juzgado Veintinueve (29) Civil  
 Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.



RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO  
 29 SEP 2019

HOY

*(Handwritten signature)*  
 20

34

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Expediente No. 2018-0460

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 33 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**Pablo Alfonso Correa Peña**

**Juez**

Expediente No. 2018-0460 (2)

J.B.

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 33 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su aprobación.

Notifíquese

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 105	hoy 19 SEPT. 2019
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

45



Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

2018-046

Se ha presentado recurso de reposición en contra de auto datado el 27 de noviembre de 2020, con el cual se negó la solicitud de envío de la sentencia y la liquidación de costas al Dr. YAIR ALFONSO MOZO PACHECO, bajo el argumento que quien le sustituye el poder no se ha reconocido en esta causa.

El argumento de la censura se centra en que no es una sustitución sino un otorgamiento de poder por parte de la demandante.

Sin que sea preciso tramitar la petición a manera de recurso, pues aflora con claridad que la razón acompaña al recurrente se dispone.

RECONOCER al Dr. YAIR ALFONSO MOZO PACHECO como apoderado de la demandante NERY LUDIBIA VELANDIA SILVA de conformidad con el poder que se allega.

Se tiene por revocado cualquier otro mandato por la demandante otorgado,.

La secretaría remita copia de la sentencia y la liquidación de costas con su aprobación al correo que el apoderado reconocido en este auto informa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia	
Ramo Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	08
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

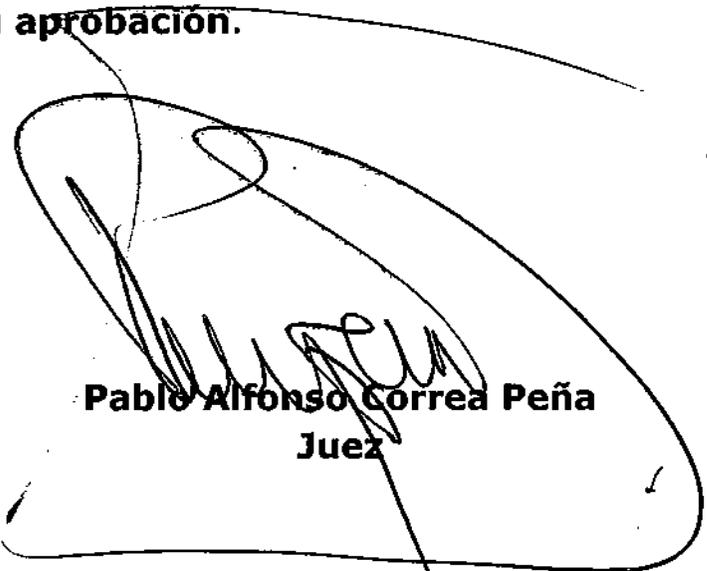
**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0508

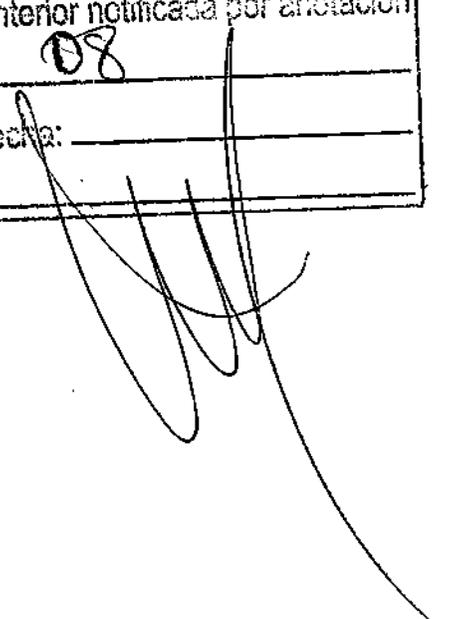
Vista la liquidación de costas que reposa a folio 195 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
- 8 FEB 2021	
Bogotá, D.C.	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>08</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



125

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0624

Vista la liquidación de crédito que obra a folios 117 a 120 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 8 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	08	
de esta misma fecha:		
Secretaría (a):		

*[Handwritten signature]*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0624

Atendiendo a la documentación que antecede el Juzgado **resuelve:**

1.- Téngase como entidad subrogataria al **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)**, del crédito que se ejecuta al interior del presente asunto por la suma de **\$18.365.138.00.**

2.- Acéptese la cesión de los derechos de crédito que hace el **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)**, en su porción subrogada a la sociedad **Central de Inversiones S.A. - CISA**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

3.- Se reconoce personería a la Dra. **Jannette Amalia Leal Garzón**, como apoderada judicial de la entidad cesionaria **Central de Inversiones S.A. - CISA.**

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

(2)

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C. - 8 FEB 2021

La proferencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 08  
de esta misma fecha: [Signature]

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

180



Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0269

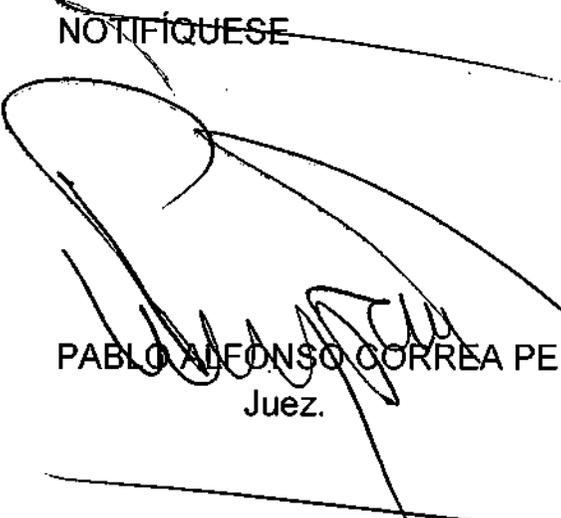
Surtidos a cabalidad los trámites al interior de esta causa judicial, y puesto en conocimiento de los interesados el CD que contiene la inspección que al inmueble pedido en pertenencia de le hiciera, resulta procedente citar a las partes y testigos para surtir la audiencia que los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso ordena, por lo cual se dispone.

Para adelantar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se fija la hora de las 11.30 A.M., del día 22 del mes de abril de 2021. la misma se adelantará por el aplicativo TEEMS dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto, por lo que, con suficiente antelación la secretaría enviará el LINK correspondiente a los correos de las partes y apoderados actuantes. Así mismo a los testigos solicitados, por ello los interesados deberá proporcionar dichos correos para lo pertinente.

En su desarrollo, se adelantará el interrogatorio y se escucharán las versiones testimoniales solicitadas, tras lo cual se procederá a dictar la sentencia de ley.

La secretaría adelantará lo pertinente

NOTIFÍQUESE

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia	
• Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	08
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

157



Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0339

Surtidos a cabalidad los trámites al interior de esta causa judicial, y puesto en conocimiento de los interesados el CD que contiene la inspección que al inmueble pedido en pertenencia de le hiciera, resulta procedente citar a las partes y testigos para surtir la audiencia que los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso ordena, por lo cual se dispone.

Para adelantar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se fija la hora de las 8:30 A.M., del día 22 del mes de abril de 2021. la misma se adelantará por el aplicativo TEEMS dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto, por lo que, con suficiente antelación la secretaría enviará el LINK correspondiente a los correos de las partes y apoderados actuantes. Así mismo a los testigos solicitados, por ello los interesados deberá proporcionar dichos correos para lo pertinente.

En su desarrollo, se adelantará el interrogatorio y se escucharán las versiones testimoniales solicitadas, tras lo cual se procederá a dictar la sentencia de ley.

La secretaría adelantará lo pertinente

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORIGINALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 8 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 08	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

2021



Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0397

Se ha presentado recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra del auto del 27 de noviembre de 2020.

#### EL AUTO RECURRIDO

Se trata del que dispuso que se acreditara la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de pertenencia.

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Indica la recurrente que este trámite ya se adelantó siendo infructuoso por cuanto, previo a ello, se había inscrito una oferta de compra que hiciera el ERU, por lo que no resulta pertinente la orden del despacho.

Que de todo ello hay constancia en el expediente.

Que no siendo la inscripción un requisito de forma o fondo lo que procede es lo que sigue es adelantar el trámite respectivo, máxime que el Art. 375 del C.G.P., condiciona la inscripción a que sea procedente.

#### CONSIDERACIONES.

Si el recurso de reposición es la herramienta procesal para que el juez que ha emitido una decisión vuelva sobre ella para que la revoque porque existe algún error en ella, es labor de quien recurre el indicar dónde se presenta la equivocación de tal manera que se elimine del proceso la decisión con equívocos y se ajuste a la realidad del juicio o de la ley.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

2 *[Handwritten signature]*



Así las cosas, el error lo asienta la recurrente en que la inscripción no se dará porque existe trámite administrativo previo, sumado a que, esa inscripción la norma procesal la condiciona a su pertinencia.

De lo primero nada dirá el despacho porque no es de su competencia hacer referencia a actuaciones fuera del trámite de esta causa judicial, además que dos acciones de tutela en tal sentido ya han sido resueltas como en el expediente se observa.

Ahora, en lo que tiene que ver con la pertinencia de la inscripción que el numeral 6 del Art. 375 del Código General del Proceso indica, ha de entenderse por este estrado judicial como que exista Folio de Matrícula para el bien objeto de pertenencia, esto es, que haya documento registral en el cual asentar la inscripción de la demanda, no así que se condicione la pertinencia a la actuación de compra que hace la entidad distrital ya antedicha.

Téngase en cuenta que si el bien que se persigue por la usucapión no es de aquellos que cuenten con folio de matrícula, en tal sentido deberá acreditar el registrador, y es sobre esta circunstancia que obra la salvedad de la inscripción, mas en tanto el predio cuente con su historial debidamente registrado, deberá hacer parte de él el proceso de pertenencia.

De mayor exigencia la inscripción en tratándose del predio objeto de este proceso, pues, en tanto la entidad administrativa lo pretenda y por ello oferta su compra, ha de saber que existe un poseedor quien reclama su titularidad y por ello quien ha de hacer parte de la negociación.

Sumado a lo anterior, obsérvese que el Art. 592 de la obra procesal es imperativa al ordenar al juez que en el proceso de pertenencia se disponga de la inscripción de la demanda antes de que esta sea notificada, orden que se debe cumplir sin que haya excepciones en su contenido, máxime que el numeral 7 de ya citado Art. 375 procesal exige la inscripción de la demanda para continuar con el trámite del proceso.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

3 *283*



Bajo el anterior entendido, será ante la oficina registral que se adelante el debate sobre la inscripción dispuesta, pero en lo que al avance del proceso de pertenencia, se insiste, ha de inscribirse para que su curso se diga dando.

DECISIÓN.

Por lo dicho el auto se mantendrá y por tal efecto se concederá ka apelación solicitada.

Dicho esto se RESUELVE.

1. No acoger el recurso de reposición presentado.
2. Como consecuencia se mantiene el auto censurado.
3. En el efecto devolutivo, de conformidad con el Art. 321 del C.G.P., ante el juez civil de circuito se concede el recurso de apelación.

La secretaría envíe escaneado a la oficina de reparto los folios 88 a 98; 138 a 146; 191 a 199; 230 a 236; y 230 hasta el presente.

NOTIFIQUESE

*[Firma]*  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <i>08</i>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0526

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales que la sociedad demandada **Well Done Energy SAS**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra por conducta concluyente, quien actuando a través de profesional del derecho contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería al Dr. **Leonardo Magno Amaya Hernández**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De la contestación efectuada por demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

Por Secretaría ~~se escanease la respectiva contestación.~~

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**

Juez

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



8 FEB 2021

Bogotá, D.C.  
La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 08  
de esta misma fecha; [Firma]

J.B.

110

75

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0644

No es posible tener por notificados a los herederos determinados del señor **Jorge Arturo González (q.e.p.d.)**, toda vez que dentro de la documental aportada por la parte interesada, no se vislumbra que se haya enviado a los referidos, copia respectivamente cotejada por la empresa de mensajería del auto que libré mandamiento de pago.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 8 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<i>08</i>	
de esta misma fecha		
Secretario (a):		

*[Handwritten signature]*

SEÑOR  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

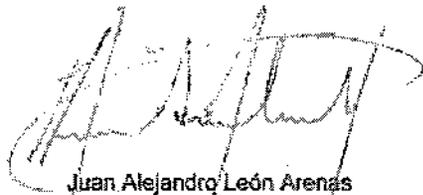
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE RIESGOS CORPORATIVOS (antes RATSEL  
BUSINES GROUP LTDA.)  
DEMANDADO: I TRUST CONSULTING S.A.S  
RADICACIÓN: 11001400302920190075400

ASUNTO: CONSTANCIA ENVÍO DE OFICIOS

**JUAN ALEJANDRO LEÓN ARENAS**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098.776.244, T.P. 307.577, obrando en condición de apoderado judicial de la sociedad comercial **ADMINISTRADORA DE RIESGOS CORPORATIVOS (antes RATSEL BUSINESS GROUP LTDA)**, con NIT 900.259.620-4, por medio del presente escrito respetuosamente me permito informar que el día 05 de noviembre de 2020 fue radicado el oficio con destino a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, conforme consta en certificado de recibido adjunto.

Con el respeto acostumbrado,

Cordialmente,



Juan Alejandro León Arenas  
C.C 1.098.776.244  
T.P. 307.577



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmj29b@cejndoj.ramajudicial.gov.co

Código 110912041029

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º

Teléfono 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 9 DE 2020

OFICIO No. 1796

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 110014003029-  
2019-00754-00 INICIADO POR RATSEL BUSINESS GROUP LTDA NIT.  
900.259.620-4 contra I TRUST CONSULTING S.A.S. NIT. 900.728.593-6.

Senores  
CAMARA DE COMERCIO  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 10 de septiembre de 2020,  
dictado dentro del proceso de la referencia, decreto el embargo del  
establecimiento de comercio denominado "I TRUST CONSULTING S.A.S."  
identificada con NIT. No. 900.728.593-6, denunciado como de propiedad de  
parte demandada.

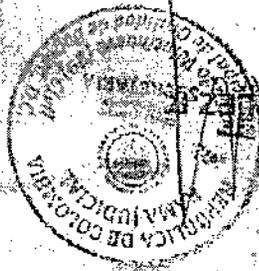
Si se procede de conformidad, registrando la medida y se ADVIERTE  
además que no podrá inscribir ninguna transferencia o gravamen de dicho  
interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la  
disminución de los derechos.

Si se procede de conformidad, haciendo las anotaciones pertinentes.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIVAN DEL PILAR VELEZ  
SECRETARIA



11 NOV 2020  
[Handwritten signature]

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: J.29 CIVIL - 2019-754 - MEMORIAL ENVIO OFICIOS DE EMBARGOS (11 - nov- 2020) ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
Jue 12/11/2020 12:30 PM  
Para: Juan Alejandro León <jleon@ratsel.com.co>

[Icons: thumbs up, left arrow, right arrow, etc.]

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 319-3602329

De: Juan Alejandro León <jleon@ratsel.com.co>  
Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 3:28 p. m.  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: Yurani Gomez <ygomez@ratsel.com.co>; RATSEL Juridica <juridica@ratsel.com.co>  
Asunto: RE: J.29 CIVIL - 2019-754 - MEMORIAL ENVIO OFICIOS DE EMBARGOS (11 - nov- 2020)

SEÑOR  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE RIESGOS CORPORATIVOS (antes RATSEL BUSINESS GROUP LTDA.)  
DEMANDADO: I TRUST CONSULTING S.A.S  
RADICACIÓN: 11001400302920190075400

ASUNTO: CONSTANCIA ENVÍO DE OFICIOS

JUAN ALEJANDRO LEÓN ARENAS, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098.776.244, T.P. 307.577, obrando en condición de apoderado judicial de la sociedad comercial ADMINISTRADORA DE RIESGOS CORPORATIVOS (antes RATSEL BUSINESS GROUP LTDA), con NIT 900.259.620-4, por medio del presente escrito respetuosamente me permito informar que el día 05 de noviembre de 2020 fue radicado el oficio con destino a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, conforme consta en certificado de recibido adjunto.

Slds,



JUAN ALEJANDRO LEÓN  
DIRECTOR ASISTENTE DE PROYECTOS  
INVESTIGACIONES ANTIFRAUDE & ANTICORRUPCIÓN | ÉTICA & CUMPLIMIENTO  
Canera 16 A N° 78 - 11 Oficina 602 | Bogotá - Colombia  
Teléfono (+57) 7560043 | Móvil (+57) 316 3671257  
regionalcolombia@ratsel.com.co | jleon@ratsel.com.co  
www.ratsel.com.co

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. 11 de NOV 2020  
HOY

79

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

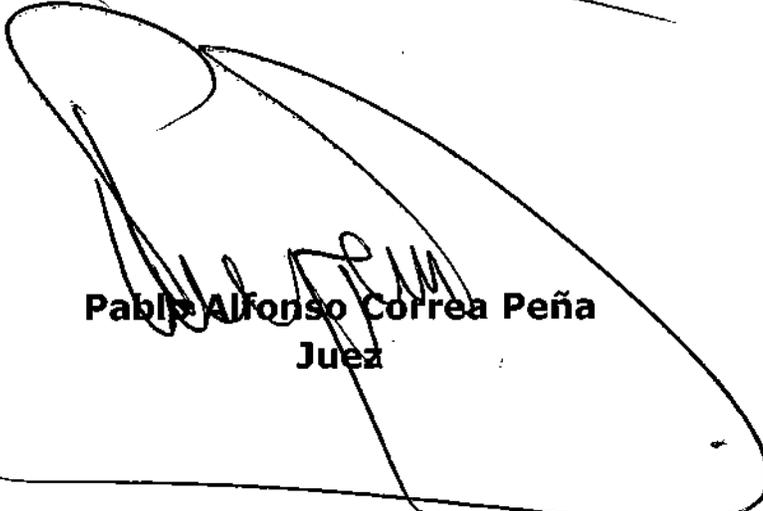
Bogotá D. C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0754

La documental allegada por el apoderado del extremo demandante se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese.

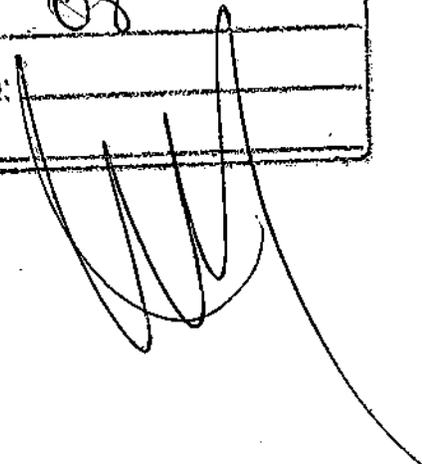
Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORIGINARIA DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 8 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	08	
de esta misma fecha:		
Secretaría (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

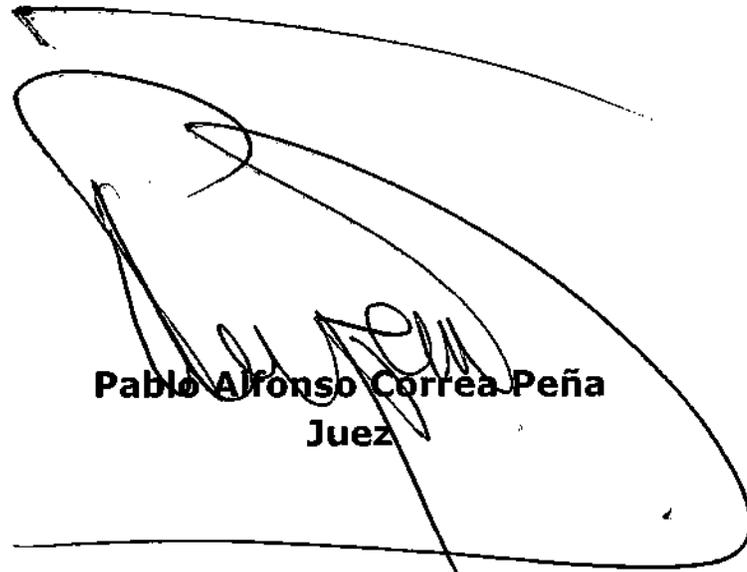
Bogotá D. C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0821

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Jorge Acosta Díaz**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 8 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	000	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

02 DIC. 2020

105  
R

RDOZS 4420

50S2020EE11104  
Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 8 de julio de 2020

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9

BOGOTÁ D.C.

19 894  
L

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
No. 11001400302920190089400

DE: ORLANDO RODRIGUEZ SALAZAR C.C. 3,179,519 Y DORA ROCIO MAVORGA  
CALDERON C.C. 51,720,504

CONTRA: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VOSOCOL NIT 800,162,454-7.

SU OFICIO No. 5268  
DE FECHA 03/12/2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su  
oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribio, como  
consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula  
Inmobiliaria No.50S-40176292 y Recibo de Caja No. 203593780-106904

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB  
REGISTRADOR PRINCIPAL

Turno Documento 202014821  
Turno Certificado 2020108904  
Folios 4  
ELABORÓ: Milene Rojas

Código:  
GDE - GD - FR - 23 V.01  
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE I.P.P.  
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71  
Teléfono: 3282121  
E-mail: ofiregibogotasur@supernotariado.gov.co

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. 10 DIC 2020  
HOY





Validar  
autenticidad de

Página 1

Impreso el 21 de Abril de 2020 a las 10:11:15 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2020-14821 se calificaron las siguientes matriculas:  
40176292

Nro Matricula: 40176292

CIRCULO DE REGISTRO: 50S  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA SUR  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0139HWRU  
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE 17 MANZANA 4
- 2) KR 89D 35 18 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-03-2020 Radicacion: 2020-14821 Valor Acto:

Documento: OFICIO 5268 DEL 03-12-2019 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N. 2019-00894 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYORGA CALDERON DORA ROCIO

51,720,504

DE: RODRIGUEZ SALAZAR ORLANDO

3,179,519

A: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL LTDA

8,001,624,547

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 21 de Abril de 2020 a las 10:11:15 PM

Funcionario Calificador ABOGA221

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

106

RDOZS 4420

50S2020EE13104

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 8 de julio de 2020

Señores  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

*octo29bt@cendaj.ramajudicial.gov.co*

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9  
BOGOTA D.C

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
No. 11001400302920190089400

DE: ORLANDO RODRIGUEZ SALAZAR C.C. 3,179,519 Y DORA ROCIO MAYORGA  
CALDERON C.C. 51,720,504

CONTRA: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VOSOCOL NIT 800,162,454-7.

SU OFICIO No. 5268  
DE FECHA 03/12/2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40176292 y Recibo de Caja No. 203593780-106904

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMBÉN AYUB  
REGISTRADOR PRINCIPAL

Turno Documento 202014821  
Turno Certificado 2020106904  
Folios 4  
ELABORÓ: Milene Rojas

Código:  
GDE - GD - FR - 23 V.01  
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
CRIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE I.P.P  
Dirección: Calle 45ª SUR No. 620-71  
Teléfono: 3282121  
E-mail: ofiregishogotasur@supernotariado.gov.co

FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION



Pagina 1

Impreso el 21 de Abril de 2020 a las 10:11:15 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-14821 se calificaron las siguientes matriculas:  
40176292

Nro Matricula: 40176292

CIRCULO DE REGISTRO: 50S  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA SUR  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0139HWRU  
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE 17 MANZANA 4
- 2) KR 89D 35 18 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-03-2020 Radicacion: 2020-14821 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 5268 DEL: 03-12-2019 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N.  
2019-00894 (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, 1-Titular de dominio incompleto)  
DE: MAYORGA CALDERON DORA ROCIO 51,720,504  
DE: RODRIGUEZ SALAZAR ORLANDO 3,179,519  
A: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA: VISOCOLLTDA 8,001,624,547

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 21 de Abril de 2020 a las 10:11:15 PM

Funcionario Calificador ABOGA221

El Registrador: Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40176292

Página 1

Impreso el 22 de Abril de 2020 a las 02:32:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 29-03-1994 RADICACION: 1994-15713 CON: ESCRITURA DE: 07-12-1993  
CODIGO CATASTRAL: AAA0139HWRUCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 17922 de fecha 07-12-93 en NOT 27 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE # 17 MAZ 4 con area de 48.00M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL LTDA. LOTEO POR E. 17922 DEL 07-12-93 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA. (ESTA E.FUE ACLARADA EN CUANTO AL AREA POR E.2610 DEL 02-06-97 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA.) ADQUIRIO POR COMPRA A CUELLAR DE HOLGUIN LUCILA, HOLGUIN DE POMBO MARIA ELVIRA Y HOLGUIN DE GOMEZ MARIA DEL ROSARIO LAZARA BEATRIZ POR E.5282 DEL 05-11-92 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA. DON REGISTRO AL FOLIO 050-40134453. ESTAS ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A J. POMBO Y CIA. S. C. POR LA ESCRITURA NO. 1878 DEL 27-06-1975 NOTARIA 6A DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0263105. POR ESCRITURA NO. 4069 DEL 13-09-90 NOTARIA 7A DE BOGOTA SE ACTUALIZARON LOS LINDEROS Y EL AREA DEL LOTE J.POMBO Y CIA. S.C. ADQUIRIO POR COMPRA A UMANA HOLGUIN CLEMENTINA POR LA ESCRITURA NO. 5098 DEL 31-12-1974 NOTARIA 8A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE HOLGUIN ARBOLEDA RAFAEL SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8.CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 28-02-1970, REGISTRADA EL 03-07-1970, HOY EN EL FOLIO 050-0146405.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) KR 89D 35 18 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) LOTE 17 MANZANA 4

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40131453

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-1994 Radicación: 1994-15713

Doc: ESCRITURA 17922 del 07-12-1993 NOT 27 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTEO LOTEO URBANIZACION UNIR "1" LOTE DENOMINADO "CALANDAIMA" CON UNA EXTENSION DE 24 FANEGADAS Y 360 VARAS2 BB0936999-A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL LTDA. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-03-1994 Radicación: 1994-15714

Doc: ESCRITURA 1785 del 25-02-1994 NOT 27 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA \$17922 DE 07-12-93 NOT 27 SANTAFE DE BOGOTA EN CUANTO A CITAR EL AREA Y LINDEROS DE LOS LOTES BB1001201-A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA "VISOCOL" LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-12-2005 Radicación: 2005-100239

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 385 del 30-11-2005 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.



100



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40176292

Pagina 3

Impreso el 22 de Abril de 2020 a las 02:32:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

-----  
FIN DE ESTE DOCUMENTO

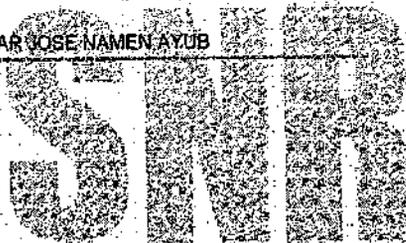
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2020-106904      FECHA: 22-04-2020

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

OSP 10/12  
12 DIC 2020  
109  
ACUSADO RECIBIDO  
*[Handwritten signature]*

«» a todos v Eliminar No deseado Bloquear ...

50S2020EE11104 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

ACUSADO RECIBIDO

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 432798@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>  
Sab 12/12/2020 10:52 AM  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

👍 ↶ ↷ →

50S2020EE11104.pdf  
674 KB

**POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL**

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder | Reenviar

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

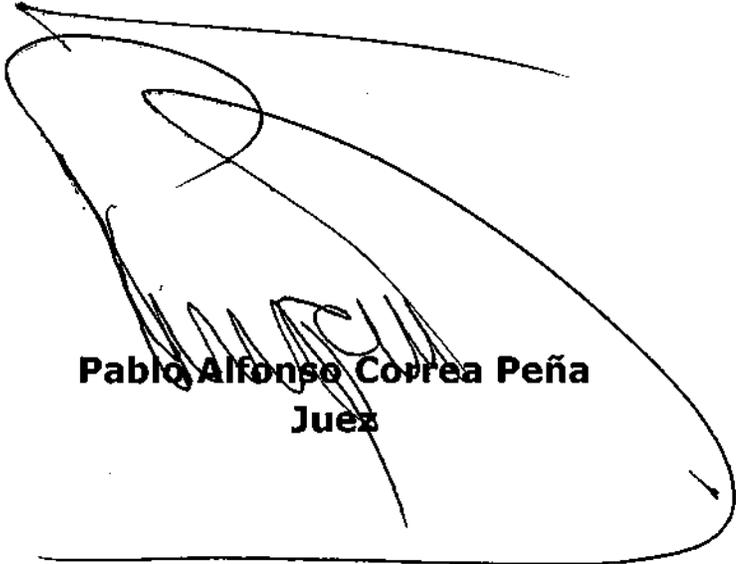
Bogotá D. C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0894

La documental allegada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

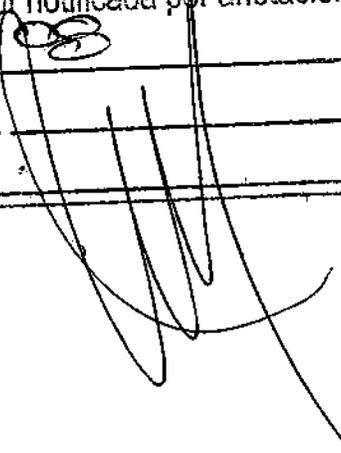
Por Secretaría escanéese los documentos referidos.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
<b>JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL</b>	
<b>MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>	
Bogotá, D.C. - <b>8 FEB 2021</b>	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. _____	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	



43

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0991

Revisada la documental que aportó el extremo demandante, es del caso indicar que no es posible tener por notificada en debida forma a la sociedad demandada, ya que si bien es cierto se adjuntó la constancia de envió de la documental física, tambien lo es que, no existe certificación de que la misma se haya recibido o que la parte ejecutada resida en la dirección aportada.

Ahora bien, la apoderada del extremo ejecutante no debe perder de vista que lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, aplica única y exclusivamente a comunicaciones que sean remitidas a través de mensaje de datos, situación que no es la del presente caso, ya que no se observa la remisión al correo que el Despacho tuvo en cuenta a través de auto de fecha 30 de octubre de 2020.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
- 8 FEB 2021		
Bogotá, D.C.		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>08</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (s): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0142

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, demandó al señor **Gustavo Eduardo Rivera**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 03 de marzo de 2020 **-Fl. 26 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$32.498.482.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 25 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- Por la suma de **\$4.799.947.00**, por concepto del interés de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., **-Fl. 39 Cd. 1-**, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

### Resuelve

**Primero: Ordenar** seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**Segundo: Practíquese** la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

**Tercero: Ordénese** el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**Cuarto: Condénese** en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.600.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez  
República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C.

J.B.

8 FEB 2021  
La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 08

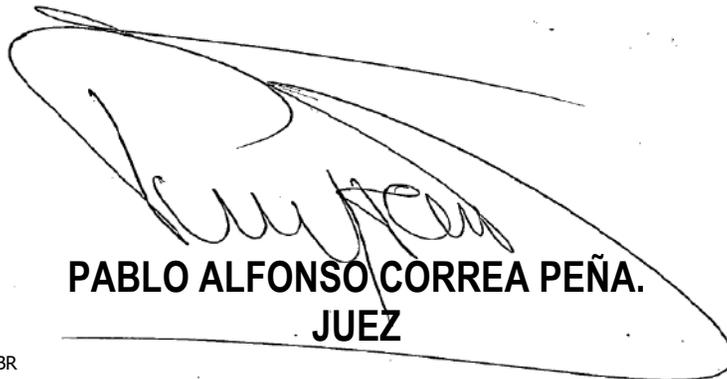
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. Febrero Cinco (5) de Dos mil Veintiuno

Radicación: 110014003029-2020-00284-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Dra. LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ como apoderada en sustitución de la parte demandante.

Así las cosas, téngase por reasumido el poder por parte del Dr. JONATHAN JAIR DIAZ BERNAL.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

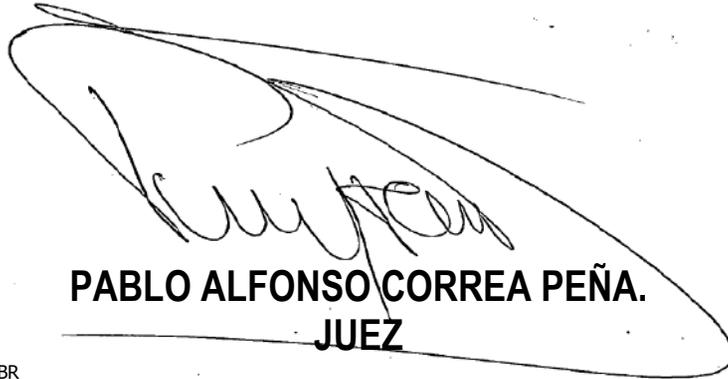
SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. Febrero Cinco (5) de Dos mil Veintiuno

Radicación: 110014003029-2020-00284-00

Téngase en cuenta y por agregado a los autos, las fotografías allegadas de la valla instalada en el inmueble objeto del presente asunto, al tenor del art. 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

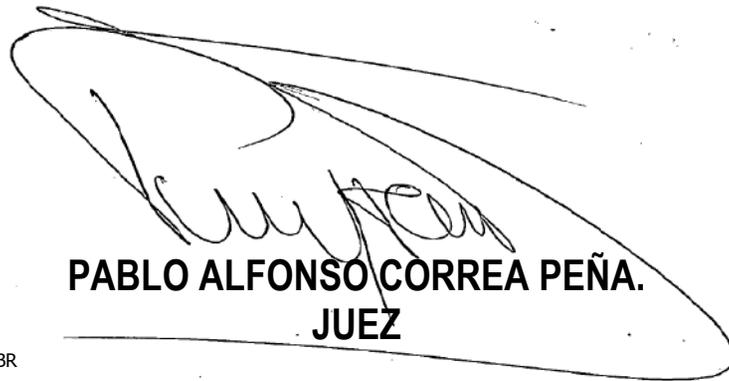
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. Febrero Cinco (5) de Dos mil Veintiuno

Radicación:

110014003029-2020-00316-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se invita a la memorialista a elevar sus solicitudes con precisión y claridad a fin de poder darles el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. Febrero Cinco (5) de Dos mil Veintiuno

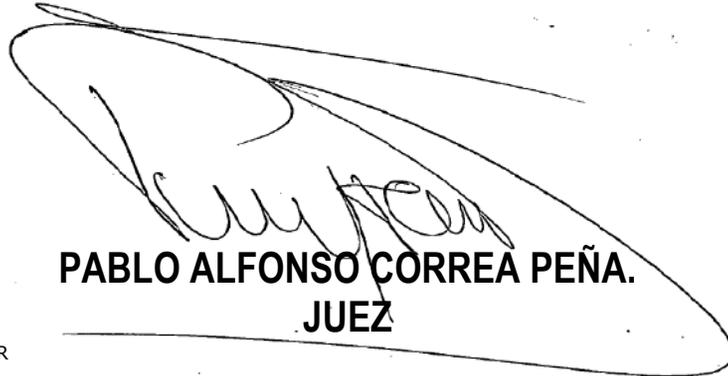
Radicación: 110014003029-2020-00328-00

De conformidad con el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se ordena nuevamente la **suspensión** del presente proceso esta vez por el término de **tres (03) meses**, según lo solicitado por las partes.

De igual forma, se suspende por el término señalado la práctica de medidas cautelares dentro del presente asunto.

La secretaría contabilice el término de suspensión.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. Febrero Cinco (5) de Dos mil Veintiuno

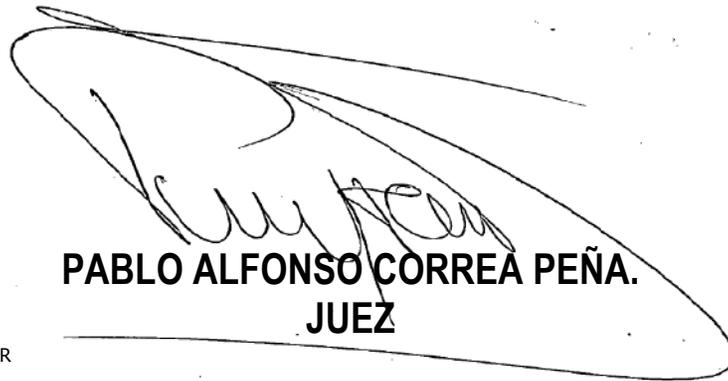
Radicación:

110014003029-2020-00614-00

Téngase en cuenta y por agregado a los autos la copia digital del recibo expedido por la Oficina de Registro en donde se acredita la radicación del Oficio que comunicaba la medida cautelar.

Una vez se obtenga respuesta por parte de la citada entidad, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

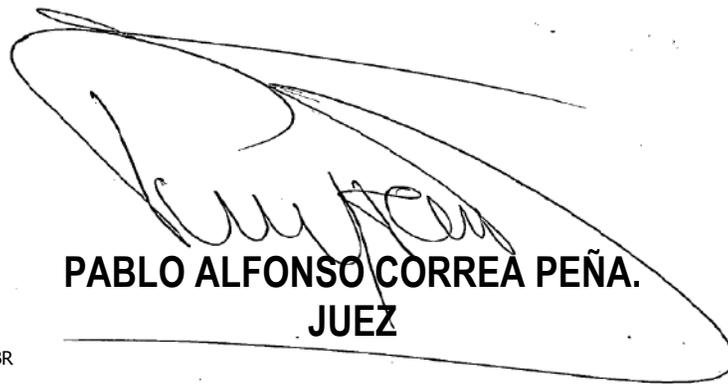
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. Febrero Cinco (5) de Dos mil Veintiuno

**Radicación:** 110014003029-2020-0754-00

En atención a la solicitud que antecede proveniente del apoderado de la parte solicitante, y, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el retiro de la demanda.
- 2.- Sin lugar a desglose al haberse tramitado el expediente de manera digital.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Febrero Cinco (5) de Dos mil Veintiuno

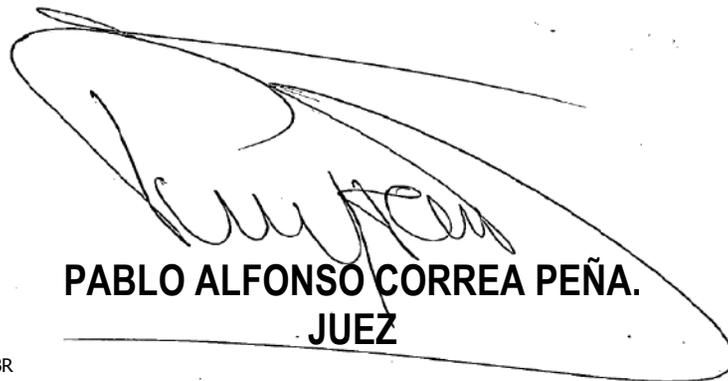
**Radicación:** **110014003029-2020-00798-00**

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y suscrito por la apoderada de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, el despacho ORDENA:

1. DECRETAR la terminación de la solicitud de la referencia por pago parcial de la obligación.
- 2.- La secretaría absténgase de darle trámite al Oficio de aprehensión que reposa en el plenario.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Archívese el expediente.

Hágase claridad que, el presente asunto fue radicado de manera digital y por lo tanto su trámite se efectuó de manera virtual sin que éste despacho cuente con algún documento en original.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

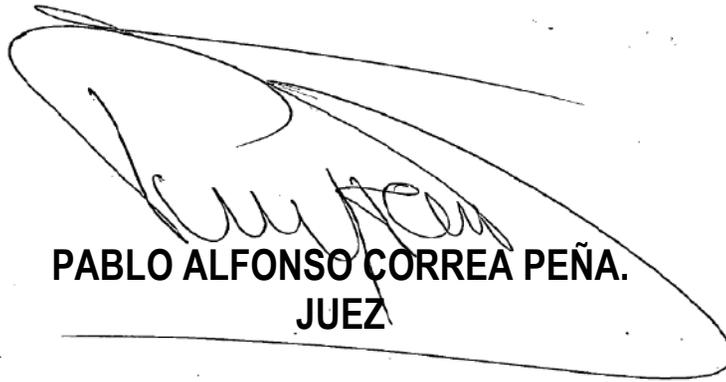
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. Febrero Cinco (5) de Dos mil Veintiuno

**Radicación:** 110014003029-2021-0010-00

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se aclara el inciso 4° del auto calendarado 18 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre del acreedor garantizado corresponde al BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Así las cosas, por secretaría elabórese y remítase el Oficio de aprehensión al canal digital de la entidad correspondiente, conforme a la citada providencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

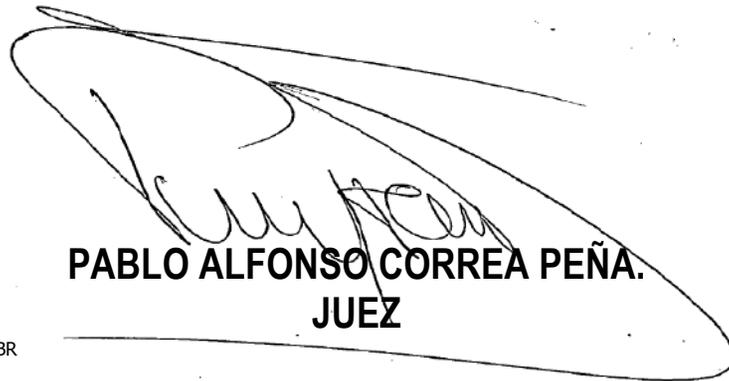
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. Febrero Cinco (5) de Dos mil Veintiuno

Radicación: 110014003029-2021-0058-00

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se aclara el inciso 4° del auto calendarado 18 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre del acreedor garantizado corresponde al BANCO FINANDINA S.A.

Así las cosas, por secretaría elabórese y remítase el Oficio de aprehensión al canal digital de la entidad correspondiente, conforme a la citada providencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Febrero Cinco (5) de Dos mil Veintiuno

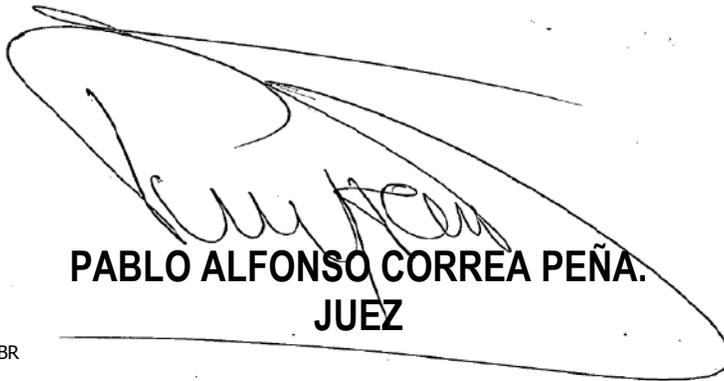
**Radicación:** **110014003029-2021-00076-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Allegue el Certificado de Tradición y Libertad vigente del inmueble, toda vez que el aportado al expediente no corresponde al bien objeto de la Litis.
- 2.- Allegue escrito de demanda teniendo en cuenta el art 82 y s.s. del C.G.P y el Decreto 806 de 2020. Lo anterior por cuanto en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no reposa tal documento.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Febrero Cinco (5) de Dos mil Veintiuno

**Radicación:** **110014003029-2021-00080-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN SAS** en contra de **JONATHAN ALEXIS SANCHEZ FERRER**.

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **ZCK77E**, Marca **BAJAJ**, Línea **PULSAR RS 200**, Modelo **2020**, Color **NEGRO NEBULOSA** denunciado como de propiedad del referido señor **JONATHAN ALEXIS SANCHEZ FERRER**.

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.- RESFIN SAS**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión directamente al canal digital dispuesto por la sección de automotores de la Policía Nacional SIJIN o a quien corresponda para que proceda de conformidad.

Se reconoce personería a la Dra. **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Febrero Cinco (5) de Dos mil Veintiuno

**Radicación:** **110014003029-2021-00082-00**

Recibido el expediente de la referencia remitido el Centro de Servicios Jurisdiccionales – Reparto a esta Sede Judicial, y previo a avocar conocimiento del mismo, este despacho se permite hacer las siguientes consideraciones en atención a una recta administración de justicia, en lo que a garantías para las partes se trata.

Así entonces, debe decirse que teniendo en cuenta la acción solicitada por el demandante en el asunto de la referencia (demanda por perturbación a la posesión), la función del policía ha destinado un esfuerzo procedimental en cabeza de los titulares de derechos de propiedad, posesión y mera tenencia, para que soliciten a los inspectores de policía, intervenir y evitar que los comportamientos de terceros, restrinjan y limiten, de manera contraria a la convivencia y seguridad, sus facultades conferidas de uso o explotación, según el caso, y de manera anticipada a las instancias judiciales.

Pues bien, perturbar, alterar o interrumpir, significa restringir el goce de una facultad jurídica sin mediar autorización o justificación legal o autorización administrativa o de carácter judicial, a partir de situaciones de hecho que vulneran el normal y tranquilo ejercicio y materialización de un derecho subjetivo. En el caso de inmuebles, el **artículo 77** de la **Ley 1801 de 2016**, resalta que las perturbaciones o alteraciones, pueden provenir de ocupaciones ilegales clandestinas o violentas, por la generación de daños o molestias generalizadas o por conductas impeditivas de ingreso no autorizadas de servicios públicos.

Así entonces, el inspector de policía una vez haya conocido la situación de perturbación y alteración, a solicitud del titular del derecho afectado, mediante querrela o incluso de oficio, **deberá iniciar el proceso verbal abreviado del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016**, que tratándose de derechos inmobiliarios establece que será necesario, pero no obligatorio, que se acuda hacia el lugar donde se encuentra el inmueble y en apoyo de un perito técnico, con el fin de acreditar las circunstancias de perturbación o alteración, que han dado origen al proceso policivo.

Acreditadas las circunstancias de perturbación o alteración, el inspector de policía fallará en favor del titular del derecho, para garantizar su tranquilidad y convivencia social, imponiendo las medidas correctivas sobre los comportamientos contrarios del querrellado, en la precisa manera señalada en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, que, según el caso, será restituyéndole la tenencia o la posesión, facilitando el uso del bien, ordenando la reparación de los daños ocasionados, multas pecuniarias e imposición de obligaciones de hacer tales como construcción, cerramiento, reparación y mantenimiento del inmueble.

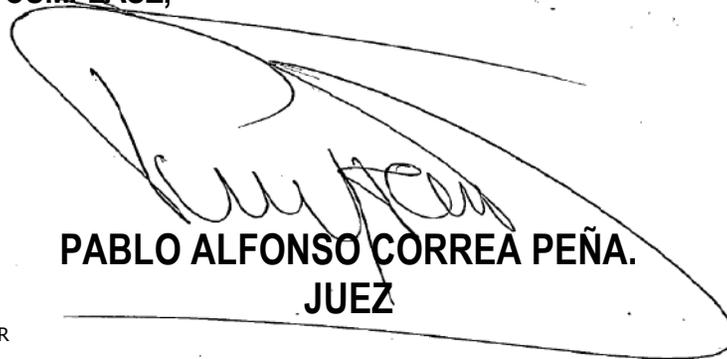
Con base en los antecedentes normativos citados, la demanda de *perturbación a la posesión* deberá ser rechazada, al no corresponder los actos demandados a aquellos que por su naturaleza pueda ser adelantado en este recinto judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda por HERNANDO VANEGAS TRASLAVIÑA en contra de ELSI DANIELA SÁNCHEZ MARÍN y demás personas indeterminadas que se encuentren en el inmueble, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin lugar a desglose al haberse tramitado de forma digital el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Febrero Cinco (5) de Dos mil Veintiuno

**Radicación:** **110014003029-2021-00084-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN SAS** en contra de **VICTOR ALFONSO FORERO CASTRO**

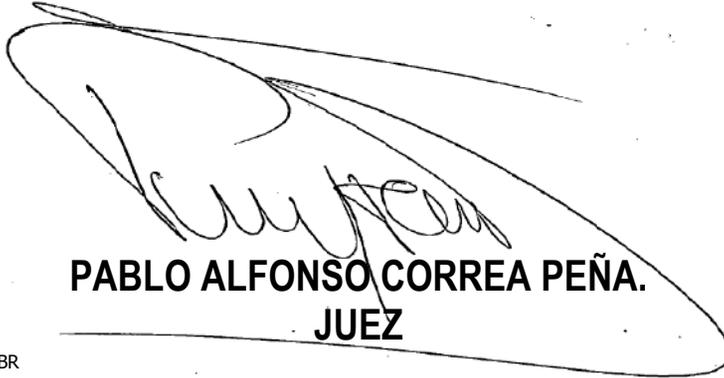
**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **XTL55D**, Marca **YAMAHA**, Línea **YBR125ESD**, Modelo **2016**, Color **ROJO NEGRO** denunciado como de propiedad del referido señor **VICTOR ALFONSO FORERO CASTRO**.

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.- RESFIN SAS**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión directamente al canal digital dispuesto por la sección de automotores de la Policía Nacional SIJIN o a quien corresponda para que proceda de conformidad.

Se reconoce personería a la Dra. **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Febrero Cinco (5) de Dos mil Veintiuno

**Radicación:** **110014003029-2021-00086-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

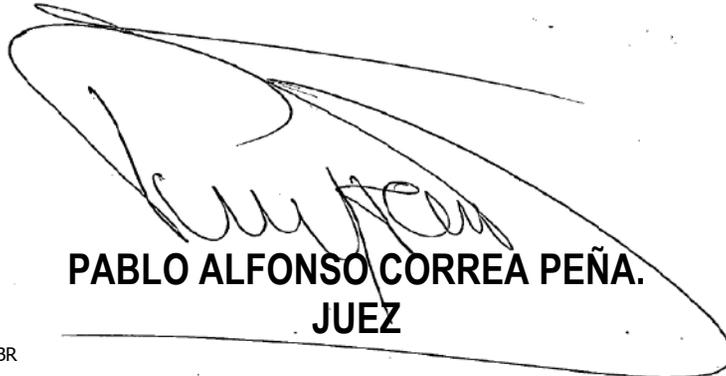
1.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

2.- Dese cumplimiento al numeral 2° del art. 82 del C.G.P.

3.- Dese cumplimiento al numeral 1° y 2° ibídem.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Febrero Cinco (5) de Dos mil Veintiuno

**Radicación:**

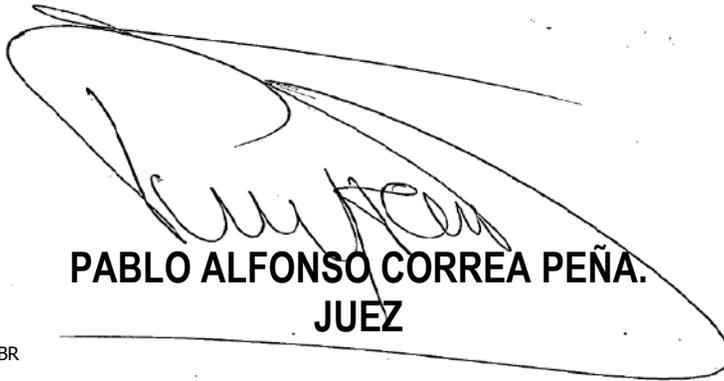
**110014003029-2021-00088-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Febrero Cinco (5) de Dos mil Veintiuno

**Radicación:** **110014003029-2021-00092-00**

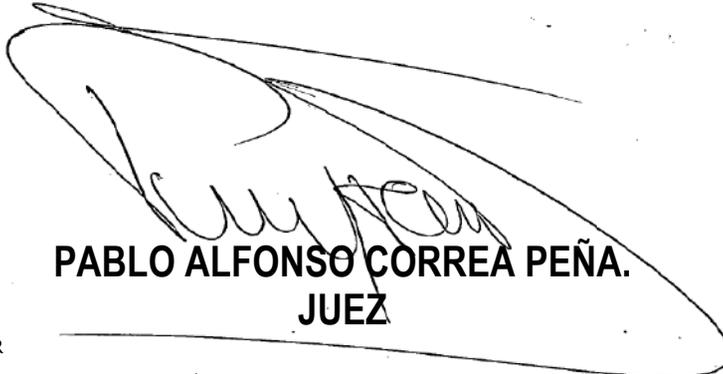
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

2.- Dese cumplimiento al numeral 2° del art. 82 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Febrero Cinco (5) de Dos mil Veintiuno

**Radicación:** **110014003029-2021-00093-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **MONICA DEL PILAR URREA BOHORQUEZ**.

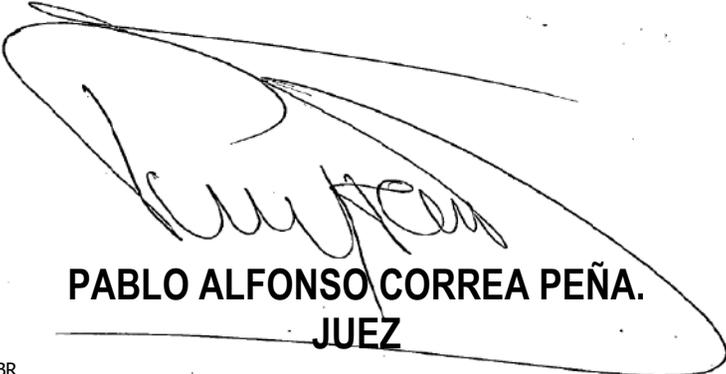
**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **DVY-209**, Marca **RENAULT**, Línea **LOGAN**, Modelo **2018**, Color **GRIS COMET** denunciado como de propiedad de la citada señora **MONICA DEL PILAR URREA BOHORQUEZ**.

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por el apoderado de la parte interesada, esto es, [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. Febrero Cinco (5) de Dos mil Veintiuno

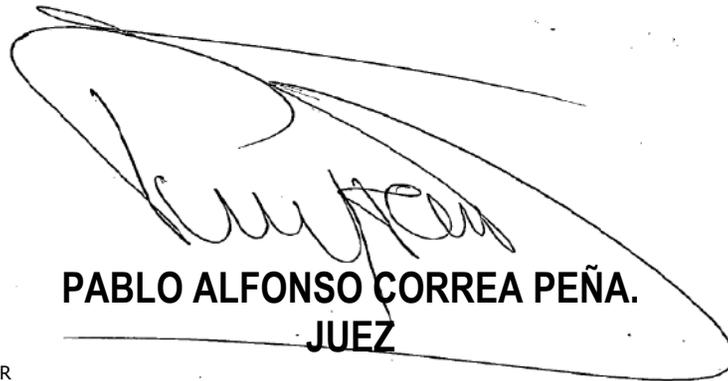
Radicación: 110014003029-2021-00094-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Acredítese la calidad que ostenta la persona que figura como endosante del título aportado como base de ejecución dentro de la entidad financiera CITIBANK COLOMBIA S.A.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C. Febrero Cinco (5) de Dos mil Veintiuno

Radicación: 110014003029-2021-00096-00

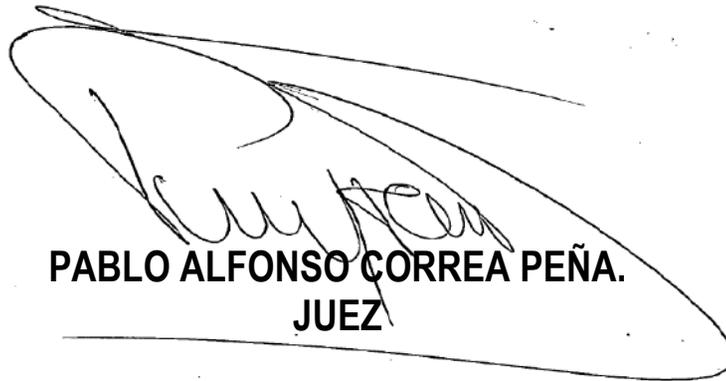
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique si conoce el correo electrónico de la parte demandada, conforme al numeral 10° del art. 82 del C.G.P.

2.- De ser afirmativo lo anterior, manifieste como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

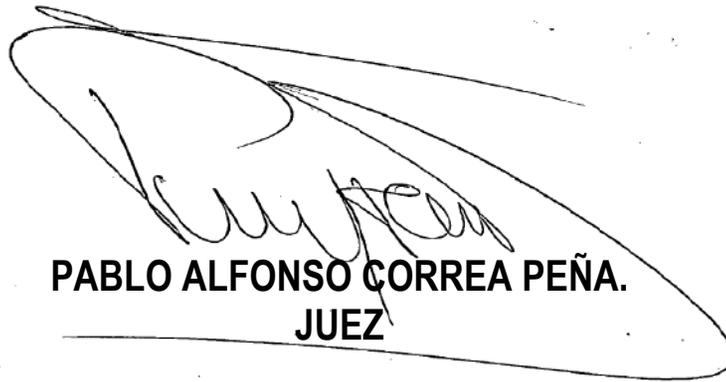
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C. Febrero Cinco (5) de Dos mil Veintiuno

**Radicación:** **110014003029-2020-0800-00**

En atención a la solicitud que antecede proveniente del apoderado de la parte demandante, y, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el retiro de la demanda.
- 2.- Sin lugar a desglose al haberse tramitado el expediente de manera digital.
- 3.- Por secretaría, dese la información que solicita el memorialista.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR